

B. Países

Cuba

I. Introducción

99. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha prestado especial atención a la situación de los derechos humanos en Cuba y en uso de su competencia, ha observado y evaluado la situación de los derechos humanos en informes especiales⁵⁸; en el Capítulo IV del Informe Anual⁵⁹ y mediante el sistema de casos⁶⁰. Asimismo, en diversas ocasiones ha solicitado al Estado de Cuba la adopción de medidas cautelares con el objeto de proteger la vida y la integridad personal de las ciudadanas y los ciudadanos cubanos⁶¹.

100. El 31 de enero de 1962 el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el sistema interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este (Uruguay)⁶². El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones realizado en Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), dejó sin efecto la Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y estableció que “la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”.

101. La CIDH ha reconocido al Estado cubano –incluido el tiempo de exclusión, como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” puesto que “es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución

⁵⁸ CIDH, Informes Especiales de los siguientes años: 1962; 1963; 1967; 1970; 1976; 1979; 1983. En www.cidh.org

⁵⁹ CIDH, Capítulo IV del Informe Anual de los siguientes años: 1990-1991; 1991; 1992-1993; 1993; 1994; 1996; 1997; 1998; 1999; 2000; 2001; 2002; 2003; 2004; 2005; 2006; 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. En www.cidh.org

⁶⁰ CIDH, Informe de Fondo Nº 47/96, Caso 11.436, Remolcador “13 de marzo”, 16 de octubre de 1996; CIDH, Informe de Fondo Nº 86/99, Caso 11.589, Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, 29 de septiembre de 1999; CIDH, Informe de Admisibilidad Nº 56/04, [Petición 12.127](#), Vladimiro Roca Antúnez y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH Informe de Admisibilidad Nº 57/04, [Petición 771/03 y 841/03](#), Oscar Elías Biscet y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH, Informe de Admisibilidad Nº 58/04, [Petición 844/03](#), Lorenzo Enrique Copello Castillo y otros, 14 de octubre de 2004; CIDH, Informe de Fondo Nº 67/06, [Caso 12.476](#), Oscar Elías Biscet y Otros, 21 de octubre de 2006; CIDH, Informe de Fondo Nº 68/06, [Caso 12.477](#), Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006. En www.cidh.org

⁶¹ El Estado de Cuba cuando se le notifica una decisión de la CIDH no responde o bien envía una nota expresando que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia, ni la Organización de los Estados Americanos autoridad moral, para analizar temas sobre Cuba.

⁶² El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 17-19.

VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”⁶³.

102. Con base a los criterios elaborados por la CIDH en 1997 para identificar los Estados cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial, la Comisión ha considerado que la situación de los derechos humanos en Cuba se enmarca dentro de los criterios primero y quinto, en cuanto a que no se observan los derechos políticos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y persisten situaciones estructurales que afectan seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales, consagrados en la citada Declaración Americana.

103. Evaluada la situación de derechos humanos en Cuba, la CIDH decidió incorporar al país en el presente Capítulo porque considera que se enmarca en el artículo 59, inciso 6.a.1 del Reglamento de la CIDH que entró en vigor el 1º de agosto de 2013 que se refiere a “una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos”: “si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida”. Asimismo, se enmarca en el artículo 59, inciso 6.c del Reglamento que se refiere a “la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables”. Para ello, la CIDH da cuenta de las actividades realizadas durante el año 2013 con relación a Cuba, analiza su situación de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones.

104. Las restricciones a los derechos políticos, de asociación, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de elecciones, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones a la libertad de movimiento, han conformado durante décadas una situación permanente y sistemática de vulneración de los derechos humanos de los habitantes en Cuba. En el transcurso del 2013, la información disponible sugiere que la situación en general de derechos humanos no ha variado. Persisten las situaciones de derechos humanos anteriormente señaladas, así como represiones severas y restricciones a defensores y defensoras de derechos humanos. Asimismo, la CIDH conoció situaciones de discriminación y violencia respecto de personas LGTBI en Cuba.

105. Para la elaboración del presente informe, la Comisión ha obtenido información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio Gobierno a través de la página oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba en la *web*. La Comisión observa la escasa información sobre derechos humanos disponible sobre Cuba provenientes tanto de la isla como del exterior.

106. El 19 de noviembre de 2013 la Comisión envió al Estado de Cuba el presente informe para sus observaciones. El Estado no respondió.

⁶³ CIDH, *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. Ver también CIDH, *Informe Anual 2001*, Capítulo IV, Cuba, párrafos 3-7. CIDH, *Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba*, 1983, párrafos 16-46.

II. Sanciones económicas

107. En relación con el embargo económico y comercial dispuesto por Estados Unidos contra Cuba desde 1961 y que continúa vigente, la CIDH reitera su posición en cuanto al impacto que generan tales sanciones económicas sobre los derechos humanos de la población cubana, por lo cual insiste en que el embargo debe terminar⁶⁴. Sin perjuicio de lo anterior, el embargo económico impuesto a Cuba no exime al Estado de cumplir con sus obligaciones internacionales ni lo excusa por las violaciones a la Declaración Americana descritas en este informe.

III. Situación de los derechos humanos en Cuba

A. Respeto y garantía estatal de los derechos a la vida; integridad y libertad personal

1. Pena de muerte

108. La Comisión ha constatado con preocupación que la legislación cubana establece la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales, en especial en delitos contra la seguridad del Estado, con un lenguaje amplio o vago y puede ser aplicada en un procedimiento sumarísimo⁶⁵ que no ofrece las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerza su derecho a una adecuada defensa legal⁶⁶.

109. Como se expresó en el Capítulo IV del Informe Anual 2008, la CIDH valoró la decisión del Consejo de Estado adoptada el 28 de abril de 2008 de conmutar la pena de muerte a quienes habían sido condenados a tan grave e irreparable sanción por la cadena perpetua o 30 años de privación de libertad, beneficio del que habrían quedado excluidas tres personas condenadas a la pena capital por la comisión de supuestos delitos de carácter terrorista.

110. Asimismo, tiene presente lo planteado por el Estado en el sentido de que:

97. No se ha dictado ninguna sanción de pena de muerte por los tribunales desde el informe anterior al EPU. En abril de 2008, el Consejo de Estado de la República de Cuba decidió conmutar la sanción de muerte a todos los internos sancionados a esa pena y sustituirla por 30 años o privación perpetua de libertad. La decisión se adoptó como acto soberano, en consonancia con la

⁶⁴ El 25 de octubre de 2011 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por vigésimo año consecutivo una resolución que rechaza el bloqueo económico y comercial que Estados Unidos mantiene contra Cuba desde 1962. ONU, Resolución. A/RES/66/6 [“Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”](#).

⁶⁵ Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480:

Artículo 479: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares.

Artículo 480: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480.

⁶⁶ CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo IV, Cuba, párr. 177.

conducta humanitaria y ética del país desde 1959. No existe hoy en Cuba ningún condenado a pena de muerte.

98. Cuba, por filosofía, es contraria a la aplicación de la pena de muerte. Favorece la eliminación de esa sanción de la legislación penal, cuando existan las condiciones propicias para ello. Cuba ha sido forzada, en legítima defensa de su seguridad nacional, a establecer y aplicar leyes severas contra actividades terroristas y crímenes encaminados a destruir el Estado cubano o la vida de sus ciudadanos, siempre con apego a la más estricta legalidad y respeto a las más amplias garantías. Cuba comprende y respeta los argumentos del movimiento internacional que propone la eliminación o moratoria de la pena de muerte.

99. Si bien está incluida en la legislación penal, la aplicación de esta sanción tiene un carácter muy excepcional. Sólo es impuesta por el Tribunal facultado en casos de suma gravedad, para el reducido número de delitos en los que dicha sanción está establecida, y con un amplio espectro de requisitos y garantías de obligatorio cumplimiento, en correspondencia con lo dispuesto por la ONU. Se prescribe la privación perpetua de la libertad para algunos delitos con el objetivo de utilizarla como alternativa a la pena de muerte.⁶⁷

111. Sin perjuicio de lo expresado, la Comisión observa que en la legislación cubana un número significativo de tipos penales que contemplan la pena de muerte como sanción, en especial en delitos contra la seguridad del Estado, tienen un lenguaje amplio o vago.

112. La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión⁶⁸; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid⁶⁹ y;

⁶⁷ ONU, (2013) Examen Periódico Universal, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Cuba. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/106/96/PDF/G1310696.pdf?OpenElement> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

⁶⁸ Artículo 98: 1. Incurrir en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o **muerte** el que se alce en armas para conseguir por la fuerza alguno de los fines siguientes: a) impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones; b) cambiar el régimen económico, político y social del Estado socialista; c) cambiar, total o parcialmente, la Constitución o la forma de Gobierno por ella establecida.

2. En igual sanción incurre el que realice cualquier hecho dirigido a promover el alzamiento armado, de producirse éste; caso contrario, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.

⁶⁹ Artículo 120: 1. Incurren en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte, los que, con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial sobre otro, y de acuerdo con políticas de exterminio, segregación y discriminación racial: a) denieguen a los miembros de este grupo el derecho a la vida y la libertad mediante el asesinato; los atentados graves contra la integridad física o síquica, la libertad o la dignidad; las torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o denigrantes; la detención arbitraria y la prisión ilegal; b) impongan al grupo medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir su participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que obstaculicen su pleno desarrollo, rehusándoles a sus miembros los derechos y libertades fundamentales; c) dividan a la población según criterios raciales, creando reservas y ghettos, prohibiendo los matrimonios entre miembros de distintos grupos raciales y expropiándoles sus bienes; ch) exploten el trabajo de los miembros del grupo, en especial sometiéndolos al trabajo forzado.

otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares⁷⁰; Asesinato⁷¹; Violación⁷²; Pederastia con Violencia⁷³; Corrupción de Menores⁷⁴; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas⁷⁵. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”⁷⁶.

113. Por otra parte, como se observó la pena de muerte en Cuba puede ser aplicada en un procedimiento sumarísimo. Al respecto, la Comisión ha establecido que “Si bien el artículo XVIII de la Declaración Americana habla de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia ampare a las personas contra actos de la autoridad que violen sus derechos, la exigencia de brevedad y sencillez no puede ampararse en un juicio que no permita a los acusados defenderse con todas las garantías del debido proceso, más aún en los casos donde la posible pena a aplicar es de carácter irreversible, esto es, la muerte”⁷⁷.

114. De acuerdo a la información que la CIDH tiene, la última vez que la pena de muerte fue aplicada en Cuba fue en el año 2003, cuando fueron ejecutados los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodán Sevilla García y Jorge Luis Martínez Isaac⁷⁸. Sin embargo, se seguiría imponiendo dicha sentencia como resultado de juicios sumarísimos. La Comisión considera que la aplicación de la pena capital requiere de la existencia de un poder judicial independiente donde los jueces ejerzan un alto nivel de escrutinio y donde se observen las garantías de debido proceso. Al respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que,

[L]a pena capital no es *per se* incompatible con la Convención Americana ni está prohibida por ella. Sin embargo, la Convención fija un número de limitaciones estrictas para la aplicación de la

...continuación

1. 2. Si el hecho consiste en perseguir u hostilizar en cualquier forma a las organizaciones y personas que se opongan al apartheid, o lo combatan, la sanción es de privación de libertad de diez a veinte años.

2. 3. La responsabilidad por los actos previstos en los apartados anteriores es exigible con independencia del país en que los culpables actúen o residan y se extiende, cualquiera que sea el móvil, a los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado.

⁷⁰ Código Penal cubano, artículo 190.

⁷¹ Código Penal cubano, artículo 263.

⁷² Código Penal cubano, artículo 298.

⁷³ Código Penal cubano, artículo 299.

⁷⁴ Código Penal cubano, artículo 310.

⁷⁵ Código Penal cubano, artículo 327.

⁷⁶ Como lo ha observado la Corte Interamericana, “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”. Véase, por ejemplo, Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y otros*, Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 121.

⁷⁷ CIDH, Informe de Fondo No. 68/06, [Caso 12.477](#), Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006, párr. 96.

⁷⁸ CIDH, Informe de Fondo No. 68/06, Caso 12.477, Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros, 21 de octubre de 2006.

pena capital⁷⁹. Primero, la aplicación de la pena de muerte debe estar limitada a los delitos comunes más graves y no relacionados con agravios políticos⁸⁰. Segundo, se debe individualizar la pena de conformidad con las características del delito y la participación y culpabilidad del acusado⁸¹. Por último, la aplicación de la pena capital está sujeta a ciertas garantías procesales cuyo cumplimiento deberá ser estrictamente observado y revisado⁸².

115. La CIDH observa la tendencia progresiva en el hemisferio hacia la abolición de la pena de muerte⁸³ y, en este sentido, valora lo planteado por el Estado de Cuba respecto a que comprende y respeta los argumentos del movimiento internacional que propone la eliminación o moratoria de la pena de muerte.⁸⁴

2. Derecho a la integridad y libertad personal

116. Respecto al derecho a la libertad personal, la Declaración Americana indica que todo ser humano tiene derecho a la libertad⁸⁵ y nadie puede ser privado de ella salvo en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes⁸⁶. Conforme a la Declaración Americana, todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad⁸⁷. Adicionalmente, toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y

⁷⁹ Corte I.D.H., *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3.

⁸⁰ Corte I.D.H., *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párr. 106; Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 68; Corte I.D.H., *Restricciones a la Pena de Muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983. Serie A No. 3, párr. 55.

⁸¹ Corte I.D.H. *Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros Vs. Trinidad y Tobago*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de junio de 2002. Serie C No. 94, párrs. 103, 106 y 108, y Corte I.D.H. *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 81. También ver Corte I.D.H., *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3, párr. 55.

⁸² Corte I.D.H., *Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, párr. 79. Ver también Corte I.D.H., *Restricciones a la Pena de Muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-3/836 del 8 de septiembre de 1983. Serie A, No. 3, párr. 55, y Corte I.D.H., *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 135.

⁸³ "Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos", [Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte](#). Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128 15 de diciembre de 1989.

⁸⁴ ONU, (2013) Examen Periódico Universal, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, Cuba. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/106/96/PDF/G1310696.pdf?OpenElement> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

⁸⁵ Declaración Americana, artículo I.

⁸⁶ Declaración Americana, artículo XXV.

⁸⁷ Declaración Americana, artículo XXV.

pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas⁸⁸.

117. En relación con el derecho a la libertad personal, la CIDH ha observado con preocupación⁸⁹ la permanencia y aplicación en Cuba del tipo penal llamado peligrosidad social pre-delictiva, contemplado en el Código Penal. El artículo 72 del citado cuerpo legal dispone que:

se considera peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista.

118. La definición de “estado peligroso” está contenida en el artículo 73 inciso 1 del Código Penal, que establece que dicho estado “se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. El artículo 73 inciso 2 dispone que:

Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables.

119. Por su parte, el artículo 75.1 del Código Penal prevé que “el que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policiaca competente”.

120. Si una persona incurre en uno de los tipos de peligrosidad, le pueden aplicar medidas de seguridad, tanto *pre* como *post* delictivas. El artículo 78 del Código Penal dispone que a la persona declarada en estado peligroso se le pueden imponer medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria. Una de las medidas terapéuticas consiste --según el artículo 79-- en internamiento en establecimiento asistencial, psiquiátrico o de desintoxicación⁹⁰. Las medidas reeducativas se aplican a los individuos supuestamente antisociales y consisten en el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o de estudio y la entrega a un colectivo de trabajo para el control y la orientación de su conducta. El término de estas medidas es de un año como mínimo y de cuatro años como máximo.

121. Estas normas del Código Penal cubano son complementadas por el Decreto Nº 128, emitido en el año 1991 que establece que la declaración del estado peligroso predelictivo debe decidirse en forma sumaria. Según el mencionado decreto, la Policía Nacional Revolucionaria forma un expediente que acredita la conducta del “peligroso” y lo presenta al Fiscal Municipal, quien decide en dos días si lo presenta al Tribunal Municipal. Si el Tribunal Municipal considera completo el expediente,

⁸⁸ Declaración Americana, artículo XXVI.

⁸⁹ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998, 16 de abril de 1999.

⁹⁰ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998, 16 de abril de 1999.

fija fecha para la audiencia en donde comparecerán las partes. Veinticuatro horas después de celebrada la audiencia, el Tribunal Municipal debe dictar sentencia.

122. La Comisión considera que el derecho penal debe sancionar los delitos o acaso su tentativa frustrada, pero nunca las actitudes o presunciones de ellas⁹¹. Preocupa a la CIDH la utilización de la figura penal de la peligrosidad, porque es un concepto subjetivo de quien la valora y su imprecisión constituye un factor de inseguridad jurídica para la población, ya que crea las condiciones para que las autoridades cometan arbitrariedades. La Comisión considera asimismo extremadamente grave que estas normas --de por sí incompatibles con los principios establecidos en la Declaración Americana-- sean aplicadas mediante un procedimiento sumario a personas que no han cometido delito pero que según la discrecionalidad de las autoridades cubanas son consideradas *peligrosas* para la sociedad, y por tanto, merecedoras de severas medidas de seguridad privativas de la libertad⁹². En estos casos, el Estado interviene sin limitaciones y viola el derecho a la libertad individual.

123. Las afectaciones a la libertad personal de los disidentes políticos en Cuba, serán evaluadas en el siguiente título.

B. Respeto y garantía de los derechos políticos

124. Los derechos políticos son de importancia fundamental y se relacionan estrechamente con un conjunto de otros derechos que hacen posible el adecuado funcionamiento de un sistema democrático. Conforme a la Carta Democrática Interamericana suscrita en Lima, Perú, el 11 de septiembre de 2001, la democracia representativa constituye el sistema reconocido y requerido en la OEA para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. La existencia de elecciones libres, poderes públicos independientes, eficaces y el pleno respeto a la libertad de expresión, entre otras, son características fundacionales de la democracia que no pueden ser evaluadas en forma aislada. Desde esta perspectiva, la plena garantía de los derechos humanos no es posible sin el reconocimiento efectivo e irrestricto del derecho de las personas a constituir y participar en agrupaciones políticas.

125. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos⁹³. A su vez la participación política mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello. La Convención Americana prohíbe la suspensión de este derecho incluso en estados de excepción⁹⁴.

⁹¹ CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998, 16 de abril de 1999.

⁹² CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana, 1998, 16 de abril de 1999.

⁹³ CIDH, *Informe Anual 1990-1991*, pág. 557; CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú*, 2000, Capítulo IV, Derechos Políticos, A.1. Ver también en Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184.

⁹⁴ El Artículo 27: Suspensión de Garantías, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su numeral 2 que: "La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: [...], y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos". Véase también,

126. Uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el Capítulo IV del Informe Anual, es la falta de elecciones libres de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados, lo cual vulnera el derecho a la participación política consagrado en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre el cual dispone que:

Artículo XX – Derecho de Sufragio y de participación en el gobierno. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

127. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, define así los elementos que conforman un sistema democrático de gobierno:

[S]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

128. El Estado ha afirmado que en “Cuba el sistema democrático se sustenta en el principio del “gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, agregando que el “pueblo cubano a través de sus instituciones políticas y civiles, y en el marco de sus disposiciones legales, participa en el ejercicio y control activo del gobierno”⁹⁵. Asimismo, ha expresado que las restricciones planteadas por la ley al disfrute de algunos derechos políticos en Cuba, han sido las mínimas indispensables para garantizar la protección del derecho a la libre determinación, a la paz y a la vida de todo el pueblo, como respuesta a la creciente agresividad anticubana del Imperio⁹⁶.

129. La Declaración y la Carta Democrática reflejan una concepción amplia acerca de la democracia representativa que, como tal, descansa en la soberanía del pueblo y en la cual las funciones a través de las cuales se ejerce el poder son desempeñadas por personas escogidas en elecciones libres y representativas de la voluntad popular.

130. A consideración de la Comisión dichos elementos no se encuentran presentes en las elecciones cubanas. Las elecciones en Cuba se caracterizan precisamente por la falta de pluralidad e independencia y la ausencia de un marco de acceso libre a diversas fuentes de información. A la luz de los estándares internacionales señalados, la Comisión reitera que la falta de elecciones libres y justas,

...continuación

Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184 y Corte I.D.H.. *La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 34; y *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 191.

⁹⁵ Informe nacional presentado por el Estado de Cuba; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Cuarto período de sesiones, Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009A/HRC/WG.6/4/CUB/1; 4 de noviembre de 2008, párr. 8.

⁹⁶ En Capítulo 9, “Libro Blanco del 2007”, publicado en la página oficial en la *web* del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba.

basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo⁹⁷, vulnera el derecho a la participación política del pueblo cubano.

1. Situación de Defensores, Disidentes Políticos y Represión Política

131. En 2006 la Comisión notificó a las partes y publicó en su Informe Anual el Informe de Fondo 67/06⁹⁸, sobre el Caso 12.476 (Oscar Elías Biscet y otros) relativo a los disidentes políticos que fueron detenidos y juzgados mediante procedimientos sumarísimos en la llamada “Primavera Negra” del 2003, con base en la aplicación del artículo 91⁹⁹ del Código Penal cubano, así como de la Ley 88 sobre Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba, por hechos relacionados con el ejercicio de libertades fundamentales como la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión, así como el derecho a la reunión pacífica y libre asociación. Las condenas fluctuaron entre 6 meses y 28 años de prisión.

132. Cabe destacar que en el Informe 67/06, la CIDH concluyó que el Estado de Cuba incurrió en la violación de diversos artículos de la Declaración Americana entre los cuales se incluyen los artículos I, II, IV, VI, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI en perjuicio de las víctimas del caso; el Artículo V con relación a ocho de las víctimas; violación del Artículo X en perjuicio de 14 víctimas y violación del Artículo XVIII en perjuicio de 73 víctimas. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado no había violado los artículos IX, XI y XVII de la Declaración Americana en perjuicio de las víctimas¹⁰⁰.

133. Además, la CIDH recomendó al Estado de Cuba:

1. Ordenar la liberación inmediata e incondicional de las víctimas de este caso, declarando nulas las condenas en su contra por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos.
2. Adoptar las medidas necesarias para adecuar sus leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos. En particular, la Comisión recomienda al Estado de Cuba derogar la Ley No. 88 y el artículo 91 del Código Penal, así como iniciar un proceso de reforma a su Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial y el derecho a la participación en el gobierno.
3. Reparar a las víctimas y sus familiares por el daño material e inmaterial sufrido en virtud de las violaciones a la Declaración Americana aquí establecidas.

⁹⁷ El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; y el régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

⁹⁸ El Informe de Fondo No. 67/06 fue notificado al Estado de Cuba y a los representantes de los peticionarios el 1º de noviembre de 2006. Ver en CIDH, Comunicado de Prensa, Nº 40/06, “CIDH notifica dos Informes sobre violaciones a los Derechos Humanos en Cuba”, de fecha 1º de noviembre de 2006.

⁹⁹ Artículo 91 del Código Penal de Cuba: El que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

¹⁰⁰ Ver informe completo en: <http://www.cidh.org>

4. Adoptar las medidas necesarias para evitar que hechos similares vuelvan a cometerse, de conformidad con el deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos¹⁰¹.

134. Entre julio de 2010 y marzo de 2011, el Gobierno cubano excarceló a las personas que continuaban privados de libertad desde el 2003 en la llamada “Primavera Negra”, incluidas las víctimas del caso 12.476 ante la CIDH¹⁰². La mayoría de las personas fueron excarceladas bajo la condición de ser trasladadas a España.

135. La CIDH reitera que las sentencias condenatorias emitidas contra los disidentes políticos deben ser declaradas nulas por haberse basado en leyes que imponen restricciones ilegítimas a sus derechos humanos¹⁰³. Igualmente, el otorgamiento de licencias extrapenales a quienes han sido puestos en libertad y opten por quedarse en la isla no constituye un cumplimiento a las recomendaciones que la CIDH emitió en su informe de fondo¹⁰⁴.

136. Por otro lado, de acuerdo a la información recibida, en el transcurso del 2013, el Gobierno habría continuado con lo que la CIDH ha referido como una táctica de represión política sobre la base de arrestos sistemáticos por varias horas o pocos días, amenazas y otras formas de hostigamiento contra los activistas de oposición.

137. Efectivamente, durante el año de 2013, se ha continuado recibiendo información sobre el Gobierno habría continuado con su táctica de llevar a cabo detenciones arbitrarias de corta duración, practicadas sin orden judicial contra opositores políticos, defensores de derechos humanos y periodistas independientes, quienes suelen ser incomunicadas por periodos que van de horas a días, generalmente en estaciones de policía. La CIDH se ha referido a esta situación como una táctica de represión política sobre la base de arrestos sistemáticos por varias horas o pocos días, amenazas y otras formas de hostigamiento contra los activistas de oposición. En este sentido, en 2012, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el uso de figuras penales ambiguas como la “peligrosidad social pre-delictiva” para justificar medidas de seguridad, restricciones a la libertad de circulación, operativos de vigilancia invasiva, agresiones físicas y otros actos de intimidación y hostigamiento, los cuales son presuntamente cometidos por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y miembros de los órganos de seguridad del Estado.

138. Durante el año 2013, se habrían mantenido las agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y actos de repudio en contra de defensoras y defensores de derechos humanos en Cuba, particularmente aquellos relacionados con la defensa de derechos de las personas que han sido privadas de su libertad por motivos políticos. De acuerdo con Amnistía Internacional, el gobierno cubano no reconoce el monitoreo y defensa de los derechos humanos como una actividad legítima, al tiempo que no otorga estatus legal a las organizaciones locales de derechos humanos¹⁰⁵. Tal como se señaló anteriormente, la represión de los defensores de derechos humanos en Cuba se viene materializando en

¹⁰¹ Ver informe completo en: <http://www.cidh.org>

¹⁰² CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

¹⁰³ CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

¹⁰⁴ CIDH, Informe de Fondo No. 67/06, Caso 12.476, Oscar Elías Biscet y otros, 21 de octubre de 2006.

¹⁰⁵ Amnistía Internacional, *Informe Anual 2013*.

agresiones físicas y detenciones realizadas por plazos breves, que van desde unas horas hasta varios días.

139. Diversas organizaciones de derechos humanos han llamado la atención sobre el aumento de actos de represión, muertes sospechosas de líderes del movimiento cívico y el uso de la violencia física y psicológica contra defensores de derechos humanos. En este sentido, el Movimiento Cristiano Liberación presentó un informe sobre las circunstancias sospechosas en las que ocurrieron las muertes de Oswaldo Payá y Harold Cepero e hizo un llamado para que cesen las amenazas contra los opositores, en especial respecto a que familiares de Oswaldo Payá Sardiñas continuarían siendo víctimas de amenazas de muerte¹⁰⁶.

140. De manera específica, la Secretaría ha recibido información que confirma el mismo patrón identificado en el Capítulo IV del Informe Anual 2012, caracterizado por presuntas agresiones físicas, detenciones arbitrarias y limitaciones al ejercicio pacífico de su derecho de reunión de los defensores de derechos humanos disidentes del gobierno y de mujeres defensoras e integrantes del grupo Damas de Blanco. En este sentido, la Comisión decidió, en fecha 28 de octubre de 2013, otorgar Medidas Cautelares (MC-264-13) a favor de las integrantes de la Organización Damas de Blanco, solicitando a la República de Cuba la adopción de "las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las integrantes de la organización Damas de Blanco". En estas circunstancias, la Comisión estimó que en dicho asunto convergen diversos factores – relacionados con la situación de un colectivo específico de mujeres, defensoras de derechos humanos, quienes estarían bajo la custodia del Estado en el marco de presuntas detenciones de corto plazo – los cuales ameritan la inmediata adopción de medidas especiales de protección, con el propósito de conjurar los diversos escenarios de riesgo a los que constantemente estarían expuestas y puedan realizar sus actividades en condiciones de seguridad.

141. La Comisión desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región. En tal sentido, la CIDH ha señalado de manera consistente la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas. Es por ello que la CIDH considera que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan.

142. La Comisión recibió información sobre la presunta actuación sistemática por parte del Estado en expulsar y negarles el acceso a programas educativos de nivel universitario a los defensores y las defensoras de derechos humanos, así como a sus familiares. La CIDH debe reiterar que la educación es un derecho humano y un medio indispensable para la realización de otros derechos.

143. La CIDH también fue informada sobre la presunta negación por parte del Estado en atender en los centros de salud a aquellas personas vinculadas con la actividad de defensa de derechos humanos, inclusive en aquellos casos en los que la o el defensor se encontraría en extrema gravedad.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Directorio Democrático Cubano, *Comunicado: CUBA: organizaciones alertan sobre muertes y creciente violencia del régimen de La Habana previo a revisión de Cuba en la ONU*. 30 de abril de 2013.

¹⁰⁷ Información suministrada en el marco del 149º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia No.27, Situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Cuba, Audiencia No.28*,
Continúa...

La CIDH recuerda que el derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y moral sin discriminación se encuentra consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho a la integridad personal en el ámbito de la salud, guarda una estrecha relación con el derecho a la salud dado que la provisión de servicios adecuados y oportunos de salud es una de las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal.

144. La Comisión también recibió información que indica que el 7 de marzo de 2013, Yris Pérez Aguilera, Presidenta del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks, fue golpeada por agentes estatales hasta dejarla inconsciente mientras se realizaba en Santa Clara. De acuerdo con un comunicado de prensa del Directorio Democrático Cubano, “[s]egún cuentan los testigos que presenciaron la golpiza, el oficial Aquino Yera, después de sacarla por los pelos de una patrulla donde la conducían, supuestamente a otra unidad, la proyectó varias veces contra el pavimento, impactando la cabeza de Yris contra la acera provocándole la pérdida de conocimiento”¹⁰⁸.

145. Asimismo, la Comisión fue informada por parte de la Coalición Sindical Independiente de Cuba (CSIC) sobre los hechos represivos y de brutalidad policial a los que fue sometido el sindicalista independiente y miembro del grupo de los 75 de la primavera negra de marzo de 2003, Iván Hernández Carrillo, cuando pretendía solidarizarse con el Movimiento Damas de Blanco, el domingo 14 de julio, en el municipio de Colón, provincia de Matanzas. Cinco agentes de la policía política vestidos de civil se abalanzaron contra el sindicalista en plena vía pública y lo golpearon repetidamente en el estómago y la espalda, a la vez que le daban un pinchazo en el hombro del brazo izquierdo. Al momento de los golpes uno de los agentes le susurro al señor Hernández Carrillo: “estamos esperando las órdenes para matarlo [sic] a todos ustedes”. Posteriormente, el señor Hernández Carrillo fue arrestado y trasladado en un jeep hasta un lugar lejano en donde fue liberado¹⁰⁹.

146. El 29 de octubre de 2013, en el marco del 149º período ordinario de sesiones de la CIDH, la Comisión fue informada por las organizaciones solicitantes sobre la existencia de casos de defensores y defensoras de derechos humanos que han muerto en Cuba en circunstancias que no han sido aclaradas. Asimismo, la Comisión fue informada de casos como el del disidente Orlando Zapata Tamayo, quien habría sido asesinado mientras llevaba a cabo una huelga de hambre en prisión, así como los de otros defensores que fueron asesinados en hospitales cubanos bajo la custodia de las fuerzas de seguridad del gobierno cubano.¹¹⁰

147. Por su parte, Iris Tamara Pérez Aguilera, defensora de derechos humanos y esposa de Jorge Luís García Pérez Antúnez, también defensor de derechos humanos informó a la CIDH que como

...continuación

Situación de los derechos de las Damas de Blanco en Cuba. 29 de octubre de 2013. Video disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/149/2martes29a.asp>

¹⁰⁸ Directorio Democrático Cubano, *Comunicado: Cuba: golpean brutalmente a Yris Pérez Aguilera durante marcha en Santa Clara y es hospitalizada.* 7 de marzo de 2013.

¹⁰⁹ Coalición Sindical Independiente de Cuba (CSIC), *Comunicado de Prensa* de 16 de julio de 2013. [Documento en archivo de la Secretaría Ejecutiva].

¹¹⁰ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Cuba.* 149º período ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132&page=2> [Consultada el 6 de noviembre de 2013].

consecuencia de sus labores había sido víctima de agresiones físicas que la dejaron inconsciente en 2013. A raíz de una golpiza que le propinaron agentes de la Policía Política a comienzos de 2013 le quedaron graves secuelas graves, estuvo 3 meses sin poder caminar y en adición a todo esto le negaron la asistencia médica. Asimismo, la Comisión fue informada que el caso de Damaris Moya Portielis es uno de los más arbitrarios, fue tirada en el suelo mientras le introducían un lapicero en la vagina. Posteriormente ella fue detenida arbitrariamente y allí la amenazaron con violar sexualmente a su hija de 6 años. A raíz de estos hechos ella se tuvo que declarar en huelga de hambre para exigir protección para su hija, a quien no podía enviar a la escuela. Los y las defensoras que declararon ante la Comisión también informaron de casos de otros defensores derechos humanos que también habrían sido víctimas de golpizas y detenciones arbitrarias por parte de la Policía Política, así como de diferentes formas de abusos, destrucción de sus propiedades y cámaras de video y actos de represión por sus actividades pacíficas.¹¹¹

148. El 29 de octubre de 2013, también se llevó a cabo la audiencia sobre la situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. En dicha audiencia, que contó con la presencia de Berta Soler, Magaly Norvis y Sayli Navarro, miembros de las Damas de Blanco y de Laritza Diversent y Yasert Rojas, miembros de Cubalex, las intervinientes expusieron que las integrantes de las Damas de Blanco suelen ser acusadas por los medios de comunicación de representar intereses extranjeros y de ser su instrumento de difamación. Asimismo, señalaron que en los últimos seis meses, la represión contra las “Damas de Blanco” se recrudeció, siendo de especial preocupación los hechos evidenciados en la provincia de Holguín, así como en Villa Clara y Matanzas, en particular en los municipios de Cárdenas y Colón.¹¹²

149. Las Damas de Blanco también informaron a la CIDH que las Brigadas de Respuesta Rápida, las cuales definieron como organizaciones auspiciadas por el gobierno cubano, realizan mítines de repudio para impedirles llegar a la iglesia y/o realizar marchas pacíficas. Los y las integrantes de dichas brigadas no acuden espontáneamente sino que son convocados y en ocasiones obligados por la Policía Política del régimen. Asimismo, sostuvieron que en el marco de los mítines, civiles y miembros de la fuerza pública golpean a las integrantes de las Damas de Blanco, lo cual les ha ocasionado fracturas de huesos, desgarros musculares, luxaciones, quemaduras por fricción, entre otras lesiones físicas, hechos frente a los cual se les ha negado asistencia médica. Posteriormente, son detenidas y trasladadas a centros de detención o son abandonadas a su suerte en regiones despobladas y distantes de sus casas, sin identificación personal ni dinero y expuestas a todo tipo de riesgos. Asimismo, señalaron que al momento de ser detenidas no se registra su entrada ni permanencia en las estaciones policiales ni les levantan un acta de detención.¹¹³

150. La CIDH también recibió información respecto a que las Damas de Blanco suelen ser llevadas directamente hacia celdas sin condiciones higiénicas ni privacidad. Los carceleros las obligan a desnudarse y hacer cuclillas para verificar si tienen objetos de grabación u otros objetos en sus genitales. Recientemente un grupo de más de 10 mujeres de La Habana fueron despojadas de su ropa por la fuerza y

¹¹¹ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹¹² CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132&page=2> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

¹¹³ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

delante de varios oficiales de la Seguridad del Estado y agentes de la Policía Nacional, fueron requisadas minuciosamente. Estas mujeres fueron golpeadas y amenazadas con introducirles en la vagina un objeto semiflexible y largo con un bombillo en la punta.¹¹⁴

151. Organizaciones defensoras de derechos humanos han informado a la CIDH que los familiares de las y los defensores de derechos humanos en Cuba suelen ser objeto de intimidaciones y amenazas por parte de las autoridades estatales, como forma de represión y castigo por las labores que realizan sus familiares.¹¹⁵ En el caso de las Damas de Blanco, éstas manifestaron que dado que la mayoría de ellas son madres, la atención que reciben sus hijos por parte del Sistema Nacional de Educación es diferenciada. Esto se evidencia en que sus hijos son obligados a recibir formación ideológica comunista y éstos pueden ser expulsados de los centros educativos en el caso de que ellas o sus hijos se nieguen a recibir la misma. Entre la información suministrada a la Comisión estaba el caso de la hija de una de las Damas de Blanco, quien al terminar sus estudios de secundaria básica, con 14 años, le fue negado el derecho a ingresar a los estudios pre universitarios, con la justificaron de que su madre era una contrarrevolucionaria.¹¹⁶ En este mismo sentido, la Comisión también fue informada de la expulsión de la universidad de hijas e hijos de disidentes políticos como consecuencia de las labores llevadas a cabo por sus padres y madres. Estos actos de represión también se evidencian en las dificultades que tienen los adultos para encontrar empleo o para integrarse en la vida social.¹¹⁷

152. Según organizaciones de la sociedad civil, el caso de Sonia Garro Alfonso, miembro de las Damas de Blanco y fundadora de la organización Fundación Afrocubana Independiente¹¹⁸, evidencia este tipo de privaciones de la libertad al encontrarse bajo medida cautelar de prisión provisional acusada de los delitos de "desorden público" y "tentativa de asesinato" desde el 18 de marzo de 2012, cuando fue apresada junto a su esposo Ramón Alejandro Muñoz González, también disidente político, en medio de un operativo realizado por fuerzas antimotines, autoridades policiales y agentes de la Seguridad del Estado, en su domicilio en La Habana. La señora Garro llevaría detenida más de un año detenida, superando el término legal de 6 meses que establece la legislación cubana para mantener detenida a una persona que se encuentra bajo investigación. En múltiples ocasiones se le habría negado asistencia médica y las autoridades estarían poniendo obstáculos para que ella, sus familiares u organizaciones de derechos humanos puedan saber acerca de su estado de salud dado que no se permite el acceso a los informes médicos del establecimiento penitenciario en el que se encuentra¹¹⁹.

153. En el marco de la audiencia sobre la situación de derechos humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba, la Comisión también recibió información adicional sobre el caso de la señora Sonia Garro

¹¹⁴ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹¹⁵ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹¹⁶ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹¹⁷ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las "Damas de Blanco" en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹¹⁸ El 8 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares MC-354-12 a la Sra. Sonia Garro con el fin de proteger su vida e integridad personal.

¹¹⁹ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [En el archivo de la Comisión].

Alfonso, integrante de las Damas de Blanco en prisión desde el 18 de marzo de 2012, cuyo estado de salud se ha agravado desde que está en prisión y a quien las autoridades penitenciarias le estarían negando la atención médica que requieren sus trastornos de salud. Para el momento en el que se llevo a cabo la audiencia, la Comisión fue informada que la señora Garro Alfonso padecía enfermedades tales como hipertensión arterial maligna, problemas renales y tenía el cuerpo cubierto de llagas por una infección bacteriológica.¹²⁰

154. Dos días después de la audiencia El 31 de octubre de 2013, un día antes de llevarse a cabo el juicio contra Sonia Garro Alfonso, su esposo Ramón Alejandro Muñoz González y el también disidente Eugenio Hernández Hernández, el gobierno cubano decidió suspender el mismo. De acuerdo a información de público conocimiento, la postergación de juicios a disidentes no es algo inusual. En este caso el tribunal no hizo públicos los fundamentos de su decisión ni tampoco fijó una nueva fecha para el juicio.¹²¹

155. Por su parte, informes de Amnistía Internacional¹²² y *Human Rights Watch*¹²³ también han señalado que en Cuba son una práctica habitual las detenciones arbitrarias de corta duración en contra de manifestantes pacíficos, periodistas independientes y activistas de derechos humanos como una forma de restringir su por ejercer su derecho a la libertad de expresión, su derecho de reunión, su libertad de asociación y su derecho a la libre circulación. Según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (en adelante “CCDHRN”), entre enero y octubre de 2013, documentó la ocurrencia de por lo menos 4.540 detenciones arbitrarias temporales o procesadas por motivos políticos. Por meses esta cifra se desagrega de la siguiente manera: enero: 364, febrero: 504, marzo: 354, abril: 366, mayo: 375, junio: 180, julio: 233, agosto: 547, septiembre: 708 y octubre: 909. De acuerdo con esta organización, las 909 detenciones por motivos políticos documentadas durante octubre de 2013 representan una de las cifras más altas para un mes en las dos últimas décadas. La CCDHRN ha sostenido que, junto con el aumento inquietante del número de detenciones, también se ha evidenciado un incremento injustificado de la violencia policial y parapolicial (brigadas de respuesta rápida) y brutales agresiones físicas contra disidentes que se manifestaban de forma pacífica. La CIDH observa con suma preocupación que las cifras disponibles para el 2013 evidencian una clara tendencia al aumento de la represión política a lo largo del 2013 en Cuba.¹²⁴

156. La CCDHRN también ha reportado que durante 2013 continua siendo preocupante el alto número de acciones represivas, organizadas, alentadas o permitidas por la Policía Política

¹²⁰ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de Derechos Humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba*. 149º periodo ordinario de sesiones de la CIDH. Washington, 29 de octubre de 2013.

¹²¹ Diario de Cuba, *El régimen suspende el juicio contra Sonia Garro*. 31 de octubre de 2013. Disponible en: http://www.diariodecuba.com/derechos-humanos/1383238672_5741.html [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

¹²² Véase, Amnistía Internacional, *Informe Anual 2013*. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/region/cuba/report-2013> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

¹²³ Véase, Human Rights Watch, *World Report 2013*. Disponible en: <http://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/112973?page=2> [Consultado el 6 de noviembre de 2013].

¹²⁴ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, *Algunos Actos de Represión Política en el mes de octubre de 2013*. Disponible en: <http://observacuba.org/wp-content/uploads/pdfs/2013/overview-octubre2013-ocdh.pdf> [Última consulta el 5 de noviembre de 2013].

Secreta¹²⁵. La Comisión ha recibido información de parte de defensoras y defensores de derechos humanos respecto a que continúan produciéndose “actos de repudio” frente a los domicilios de organizaciones de derechos humanos y de las Damas de Blanco por parte de simpatizantes del gobierno¹²⁶.

157. Las huelgas de hambre persisten como un método recurrente de presión hacia el Gobierno cubano. La Comisión recibió información que indica que el 10 de mayo de 2013, el disidente político Osvaldo Rodríguez Acosta inició una huelga de hambre en la Prisión Combinado del Este exigiendo la revisión de la causa contra él, su hijo mayor y su esposa, y requiriendo que tanto su hijo como él estuviesen en la misma prisión mientras se revisaba el caso. Asimismo, la CIDH recibió información sobre el delicado de salud en el que se encontraba el señor Luis Enrique Santos Caballero, al encontrarse al borde de la muerte tras la huelga de hambre que inició el 24 de mayo de 2013 exigiendo una vivienda. El señor Santos Caballero y la señora Ramona Maday García Ruiz, esposa de éste, fueron desalojados de la vivienda en la que residían en la ciudad de Santa Clara por agentes de la seguridad del Estado como represalia por su activismo en el movimiento pro democracia en Cuba. De acuerdo a la información de la que dispone la Secretaria, hasta el 16 de julio de 2013, tras 53 días de huelga de hambre, al 16 de julio de 2013, el señor Santos Caballero mantenía aún se mantenía en huelga de hambre¹²⁷.

C. Garantías del Debido Proceso Legal e Independencia del Poder Judicial

158. La CIDH se ha referido reiteradamente en sus informes sobre Cuba a la falta de independencia e imparcialidad de los tribunales y a la ausencia de garantías judiciales y de debido proceso en el juzgamiento de personas condenadas a penas de muerte, así como de personas consideradas como disidentes político ideológicos, situación particularmente grave por la utilización de los procesos sumarios.

159. En sus Informes Capítulo IV sobre Cuba de años anteriores, incluido el 2012, la CIDH reiteró que la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, como por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”¹²⁸ y la continuidad de procedimientos penales sin suficientes garantías de debido proceso, -sumarios, sin defensores de confianza y con jurados de dudosa independencia e imparcialidad-, es violatorio de los instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos. Ello puede llevar a la aplicación de sanciones desproporcionadas y a una enorme discrecionalidad que puede eliminar toda posibilidad de

¹²⁵ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Algunos Actos de Represión Política en el mes de junio de 2013.

¹²⁶ Amnistía Internacional, *Informe Anual 2013*.

¹²⁷ Huelguista Luis Enrique Santos Caballero en estado “crítico”. Disponible en: <http://pedazosdelaisla.wordpress.com/category/luis-enrique-santos-caballero/> [Última consulta el 12 de agosto de 2013].

¹²⁸ Como lo ha observado la Corte Interamericana, “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”. Véase, por ejemplo, Corte IDH, Caso Castillo Petruzzi y otros, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121.

defensa efectiva del individuo frente a las autoridades¹²⁹. Esta situación no habría variado en el año 2013.

D. Derecho de residencia y tránsito

1. Restricciones al derecho de residencia y tránsito dentro de Cuba

160. En lo que respecta al derecho de residencia, la Comisión ha abordado las restricciones que impiden el ejercicio pleno de este derecho de toda persona a residir libremente en el territorio de Cuba, en particular en la Ciudad de La Habana¹³⁰. A partir del Decreto 217 de 1997¹³¹, sobre regulaciones migratorias internas para Ciudad de La Habana, se establecieron restricciones para residir libremente en dicha ciudad a las personas que, provenientes de otros territorios del país, pretendieran domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana, o aquellos que, provenientes de otros municipios, pretendieran domiciliarse, residir o convivir permanentemente en una vivienda ubicada en los municipios de La Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre y les exigía solicitar permiso a autoridades administrativas para residir en la capital. El decreto en mención imponía multas y la obligación de retornar al lugar de origen para aquellas personas que contravinieran sus disposiciones.

161. Por ello, las personas interesadas en residir en la Ciudad de La Habana tenían que solicitar autorización para residir permanentemente allí y hacerlo en contravención a las normas cubanas internas exponía a las personas a multas y a ser deportadas a su lugar de origen. Aunque no es un delito el estar en La Habana, la implementación del Decreto 217 ha conllevado a que la Policía arreste y deporte a sus lugares de origen a las personas que incumplen con lo dispuesto por el Decreto. En caso de que la deportación se de sobre una persona que ya ha sido deportada esto puede conllevar a que se le apliquen medidas de seguridad predelictiva¹³². De acuerdo con *Human Rights Watch* y organizaciones de derechos humanos, el Decreto 217 se utiliza frecuentemente para impedir que disidentes políticos se trasladen a La Habana y participen de mítines y manifestaciones, así como un mecanismo para perseguir a los disidentes de otras partes de Cuba y que residen en La Habana¹³³.

162. El artículo 5 del Decreto No. 217 de 1997 fue reformado mediante el Decreto No. 293 de 2011, a través del cual se exceptúa la tramitación del procedimiento de autorización a determinadas

¹²⁹ De acuerdo al Estado de Cuba, la aplicación de la pena de muerte es de carácter excepcional y sólo para la comisión de los delitos más graves. El Código Penal cubano establece que:

Artículo 29.1. La sanción de muerte es de carácter excepcional, y sólo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida.

2. La sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia.

3. La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento.

¹³⁰

¹³¹ Consejo de Ministros, Decreto No. 217 de 1997, 22 de abril de 1997. Disponible en: <http://www.gacetaoficial.cu/html/regulacionesmigratoriasparaC.H.html> [Consultado el 7 de diciembre de 2012].

¹³² Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

¹³³ Human Rights Watch, *World Report 2013*.

personas provenientes de otras provincias del país que soliciten su traslado permanente hacia la Ciudad de La Habana¹³⁴, entre las que se encuentran: a) el cónyuge, los hijos, padres, abuelos, nietos y hermanos del titular; b) los hijos menores de edad del cónyuge no titular; c) las personas declaradas jurídicamente incapaces; d) el núcleo familiar de la persona a quien se le asigne un inmueble por interés estatal o social. La Comisión valora la reforma, sin embargo observa que continúan vigentes restricciones que afectan el derecho de residencia y tránsito.

163. En este orden de ideas, la Comisión reitera lo sostenido en su Informe Anual de 2012, en el sentido de que el Estado cubano derogue el Decreto 217 de 1997, así como sus disposiciones complementarias y adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas los derechos a determinar libremente su lugar de residencia y a la libertad de movimiento en el territorio cubano.

2. Restricciones al derecho de los nacionales cubanos a salir e ingresar a Cuba

164. Desde el año 1983, la Comisión se ha manifestado respecto de la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo. De conformidad con la Ley de Migración, Ley No. 1312 de 1976, para salir o entrar al territorio nacional, las y los cubanos requerían de un pasaporte corriente y un permiso de entrada o salida, otorgado por el Ministro del Interior¹³⁵. El 16 de octubre de 2012, fue publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba el Decreto-Ley No. 302, promulgado por el Consejo de Estado que modifica la Ley de Migración de 1976, reforma que entró en vigencia el 14 de enero de 2013. Entre las principales modificaciones que se introdujeron a la Ley de Migración se encuentran la eliminación parcial del requisito de la autorización para salir del territorio; la extensión del periodo que se requiere para que un nacional cubano que ha viajado al exterior sea considerado como emigrado, el cual pasó de 11 a 24 meses; la eliminación de la necesidad de una carta de invitación proveniente del país de destino; así como la posibilidad de que las niñas y los niños puedan viajar de forma temporal, una vez que cuenten con la autorización de sus padres o representantes legales. Antes de esta reforma, las niñas y los niños cubanos sólo podían salir del país de forma definitiva.

165. No obstante de que el Decreto-Ley No. 302 de 2012 refleja avances respecto de la Ley de Migración, la Comisión observa que el Decreto-Ley establece una serie de supuestos mediante los cuales ciertos nacionales cubanos que residan en Cuba no podrán obtener pasaporte corriente o no podrán salir del país cuando por razones de “defensa y seguridad nacional así lo aconsejen”; por “[c]arecer de la autorización establecida, en virtud de normas dirigidas a preservar la fuerza de trabajo calificada para el desarrollo económico, social y científico-técnico del país, así como para la seguridad y la protección de la información oficial”; “[c]uando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas”; entre otras razones. En su Informe Anual de 2012, la Comisión señaló que la generalidad de ciertos términos confieren un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades cubanas para permitir o no la salida de nacionales cubanos, en particular de aquellos que expresen opiniones contrarias al Gobierno.

¹³⁴ Consejo de Ministros, Decreto No. 293 de 2011, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de noviembre de 2011.

¹³⁵ Consejo de Ministros, Ley No. 1312, Ley de Migración, 20 de septiembre de 1976, artículo 1.

166. Según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, durante 2013 el gobierno había continuado autorizando la salida al exterior de disidentes políticos, “con la marcada intención de emitir falsas señales de cambio toda vez que persiste la violación masiva e institucionalizada del derecho de todos los cubanos, sin exclusiones, a salir libremente de la Isla con derecho a regresar, incluyendo el derecho de todos los cubanos a desplazarse libremente a lo largo del país y establecerse en cualquiera de sus provincias, sin temor a ser detenido y deportado bajo arresto, como ha sucedido con varias decenas de miles de ciudadanos al menos en los últimos 15 años”¹³⁶.

167. A su vez, la Comisión ha observado que la situación de las personas cubanas que viajaban al exterior por asuntos particulares y permanecían fuera de Cuba por más de 11 meses perdían el permiso para regresar al país¹³⁷ y por tanto su calidad de residentes en la isla. El plazo de 11 meses cambió a 24 meses a partir de la vigencia del Decreto-Ley N° 302 de 2012¹³⁸. Sin perjuicio de la reforma, la restricción de un plazo se mantiene e implica sanciones a quienes lo exceden. Entre ellas, se encuentran restricciones a acceder a servicios gratuitos tales como salud, educación, su derecho a la seguridad social, su derecho a votar y sus propiedades. Si bien no pierden la calidad de nacionales cubanos, la imposibilidad de regresar a la Cuba, así como de ejercer los derechos que tienen como nacionales cubanos conlleva a que no puedan gozar de una nacionalidad efectiva. Estas disposiciones también tienen un impacto directo sobre el derecho a la protección de la vida familiar de estas personas, quienes se ven privadas de reunirse con sus familiares que permanecen en Cuba. En adición a lo anterior, esta situación plantea obstáculos adicionales para los migrantes cubanos que se encuentran en situación migratoria irregular, dado que no pueden regresar a su país de origen y tampoco cuentan con una situación migratoria que les permita residir de forma regular en el país en el que se encuentran.

E. Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión¹³⁹

168. En la audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba”, celebrada en el marco del 147 Periodo de Sesiones de la CIDH el 11 de marzo de 2013, la Comisión recibió información sobre múltiples detenciones, seguimientos, agresiones y amenazas contra medios y periodistas, así como sobre la imposición de sanciones penales a disidentes y opositores del Gobierno en razón de su expresión y particularmente, el estado de prisión preventiva en que se encuentran muchos de éstos. En este sentido, las organizaciones peticionarias destacaron el caso del periodista independiente Calixto Ramón Martínez Arias, el cual se encontraría detenido en prisión preventiva y a espera de juicio desde el 16 de septiembre de 2012, por alegado delito de desacato a la figura de Fidel y Raúl Castro, después de realizar una investigación sobre el deterioro de una donación de medicamentos en el Aeropuerto Internacional y en alegada represalia por haber dado a conocer un brote de cólera en el oriente del país. En igual sentido, los peticionarios hicieron referencia al caso de Sonia Garro, activista del movimiento Damas de Blanco y beneficiaria de medidas cautelares por parte de la Comisión, quien llevaría un año en prisión preventiva y sin fecha de juicio, así como a otros periodistas y comunicadores

¹³⁶ Informe de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Algunos Actos de Represión Política en el mes de junio de 2013.

¹³⁷ Consejo de Ministros, Decreto Ley N° 302, 16 de Octubre de 2012, artículo 24.1 literal f).

¹³⁸ Consejo de Ministros, Decreto Ley N° 302, 16 de Octubre de 2012, artículo 9.2. El Decreto-Ley N° 302 de 2012 permite solicitar prórrogas de estancia en el exterior en caso de que se excedan los 24 meses, las cuales serán otorgadas por un consulado cubano.

¹³⁹ La elaboración de este aparte del informe fue asignada por la Comisión Interamericana a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

víctimas de agresiones y detenciones por el ejercicio de su libertad de expresión. Agregaron que actualmente habría en el país más de setenta prisioneros políticos, al menos la mitad de ellos en espera de juicio, situación que se vería agravada por las malas condiciones carcelarias, la falta de alimentación y los presuntos actos de tortura contra los detenidos¹⁴⁰.

169. Según la información aportada, la existencia de un marco jurídico contrario a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión¹⁴¹, la concentración de los medios de comunicación en manos del Estado y la constante restricción, represión y criminalización de la expresión crítica, han perpetuado un ambiente de intimidación que imposibilita el libre ejercicio de la libertad de expresión y han propiciado una significativa autocensura de las voces disidentes. A este tenor, los peticionarios resaltaron que al menos veinticinco periodistas se encontrarían condenados a penas privativas de libertad, en algunos casos de hasta 20 años de prisión, en virtud de la Ley 88 de 1999. De igual forma, indicaron que el Gobierno tiene amplio control sobre las manifestaciones, las cuales son siempre vigiladas y se permiten dependiendo del impacto que puedan tener¹⁴².

170. Para las organizaciones peticionarias, los pequeños cambios que ha experimentado la sociedad cubana en materia de libertad de expresión se debe al desarrollo de las tecnologías de la comunicación. Sin embargo, existen importantes barreras para el acceso a Internet, el cual, escasamente disponible, se caracteriza por bajas velocidades de conexión y precios elevados respecto del salario promedio percibido. En este último sentido, explicaron que 1 hora de acceso a Internet conlleva un costo promedio equivalente a la tercera parte del salario de un profesional en Cuba, lo que propicia la existencia de un mercado paralelo de Internet. Resaltaron que no existe en el país un servicio de Internet privado para los ciudadanos, quienes solo pueden acceder al mismo en centros públicos, oficinas estatales, embajadas, empresas extranjeras o mixtas, algunas empresas nacionales, algunos centros de estudios o en ciber cafés y que dicho acceso es restringido de manera particular a los disidentes. Según lo informado, la mayoría de los medios de comunicación son propiedad del Estado y

¹⁴⁰ CIDH. 147 Período de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Período de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones](#).

¹⁴¹ En este sentido, las peticionarias hicieron referencia, *inter alia*, al artículo 53 de la Constitución de la República que consagra el derecho a la libertad de expresión, alegando que este sólo se reconoce conforme a los fines de la sociedad socialista, a la vez que dispone que “la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad”. Asimismo, se refirieron a la Ley 88 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba de 16 de febrero de 1999, presuntamente conocida como Ley Mordaza, la cual alegan permite condenar a penas de hasta 20 años a ciudadanos cuyas acciones persigan subvertir el orden de la nación –según las peticionarias, esto significaría el solo hecho de cuestionar la supremacía del partido comunista- y advierte de posibles castigos a cualquier ciudadano que colabore por cualquier vía con emisoras de radio o televisión, periódicos, revistas u otros medios de difusión extranjeros. Gobierno de Cuba. [Constitución de la República de Cuba](#). 24 de febrero de 1976; Cuba. Ley No.88 de Protección de la independencia nacional y la economía de Cuba. 16 de febrero de 1999. Disponible para consulta en: <http://ruleoflawandcuba.fsu.edu/law-88.cfm>.

¹⁴² CIDH. 147 Período de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Período de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones](#).

los pocos medios privados son de circulación limitada y en su mayoría pertenecen a la Iglesia Católica o son medios de Internet dedicados al debate fuera de la isla y no en su interior¹⁴³.

171. Finalmente, los peticionarios solicitaron a la Comisión instar al Estado a (i) modificar las leyes que limitan la libertad de expresión en el país, de forma que se adapten a los estándares internacionales en la materia; (ii) dejar de criminalizar a los ciudadanos que buscan expresarse, informarse y organizarse de manera pacífica y cesar la represión hacia ellos; (iii) garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo y permitir la existencia de medios no gubernamentales y (iv) facilitar la conexión de los ciudadanos a Internet sin restricciones¹⁴⁴.

172. Posteriormente, la CIDH recibió información que indica que, el 9 de abril habría sido liberado el periodista Calixto Ramón Martínez Arias, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*, detenido por la policía nacional desde septiembre de 2012. Según lo informado, no se habrían presentado cargos oficiales contra el periodista, pero habría estado acusado del alegado delito de “desacato” a la figura de Fidel y Raúl Castro. Tampoco habría sido juzgado formalmente. Durante su detención, Martínez Arias realizó huelgas de hambre en protesta por las malas condiciones dentro de la prisión y exigiendo su excarcelación¹⁴⁵.

173. Por otra parte, en el marco del 149 Periodo de Sesiones de la CIDH, el 29 de octubre de 2013 tuvo lugar una audiencia pública sobre la situación de los derechos humanos de las Damas de Blanco en Cuba. En la audiencia, las peticionarias explicaron que las integrantes de este movimiento, surgido en marzo de 2003 tras los hechos conocidos como la “Primavera Negra”, son víctimas de constantes agresiones, hostigamientos, detenciones y “actos de repudio” por parte de presuntos agentes estatales. Las peticionarias alegaron encontrarse en una situación de inseguridad agravada por la impunidad en que permanecían las agresiones en su contra, a la vez que indicaron ser víctimas de represiones que incluyen no solo golpes, detenciones, amenazas o restricciones en el acceso a centros de estudio de sus hijos, sino que también recibían malos tratos diferenciados por su condición de mujeres, en razón de su raza, identidad y orientación sexual, condición de salud, entre otras. Particularmente, resaltaron la situación de una de sus líderes, Sonia Garro, quien se encuentra detenida desde el 18 de marzo de 2012 acusada de los presuntos delitos de “atentado, desorden público y asesinato en grado de tentativa”, junto a su esposo el activista Ramón Alejandro Muñoz. Las peticionarias explicaron que Garro se encontraba en un delicado estado de salud y que no estaría

¹⁴³ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Período de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones](#).

¹⁴⁴ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Período de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones](#).

¹⁴⁵ Martí Noticias. 10 de abril de 2013. [Liberan en Cuba a Calixto Ramón Martínez Arias \(video\)](#); Directorio Democrático Cubano. 10 de abril de 2013. [Victoria de la Resistencia Cubana: liberan a Calixto Ramón Martínez](#); El Nuevo Herald. 11 de abril de 2013. [Liberan a periodista disidente cubano Calixto R. Martínez](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de abril de 2013. [CPJ welcomes release of Cuban journalist](#); PEN International. 22 de febrero de 2013. [News: CUBA: Dos periodistas en prisión, un escritor sentenciado a cinco años de cárcel](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2013. [Amnistía Internacional pide libertad de periodista cubano](#); *elEconomista.es*. 7 de diciembre de 2012. [La SIP exige a Cuba liberación de periodista en huelga de hambre](#).

recibiendo la debida atención médica, a la vez que habría indicado que temía por su vida dentro del penal, donde temía incluso ingerir alimentos¹⁴⁶. Garro habría sido golpeada gravemente en dos ocasiones por agentes encargadas del cuidado de las reclusas dentro de la prisión¹⁴⁷. Finalmente, las peticionarias informaron que la audiencia en el juicio contra Garro tendría lugar el 1 de noviembre de 2013, quien podría enfrentar una pena de hasta 10 años de prisión. Solicitaron que la Comisión se pronunciase al respecto y especialmente, que solicitase al Gobierno cubano que dicho juicio tuviese lugar bajo las garantías del debido proceso¹⁴⁸.

174. En este último sentido, la CIDH recibió información que indica que el 31 de octubre se habría suspendido la audiencia programada para el 1 de noviembre en el juicio de Sonia Garro, su esposo Ramón Alejandro Muñoz y el disidente Eugenio Hernández Hernández, quienes podrían ser condenados a penas de 10, 14 y 11 años, respectivamente. Según lo informado, el tribunal no habría expresado la razón de la suspensión ni habría fijado una nueva fecha para la misma¹⁴⁹. Asimismo, la CIDH fue informada del operativo desplegado por presuntos agentes policiales en el Aeropuerto Internacional José Martí en ocasión del regreso al país de la líder de las Damas de Blanco Berta Soler, quien asistió a la audiencia pública celebrada ante la CIDH y regresaría al país para asistir a la audiencia en el juicio de Sonia Garro, en el cual habrían sido detenidas más de una docena de integrantes del movimiento¹⁵⁰.

175. Al respecto, la CIDH manifiesta preocupación frente a los hechos reportados y pone de presente, como lo ha indicado en otras ocasiones, que en Cuba no existen garantías de ninguna naturaleza para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

1. Detenciones, Agresiones y Amenazas contra periodistas, opositores y manifestantes

176. Durante 2013 la CIDH recibió información sobre múltiples arrestos de corta duración, detenciones, agresiones, hostigamientos y amenazas contra periodistas, activistas, defensores u opositores del gobierno, en razón de sus expresiones y posiciones críticas del oficialismo, así como en el marco de manifestaciones pacíficas y actividades de protesta contra del Gobierno nacional, por parte de

¹⁴⁶ CIDH. 149º periodo de sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>.

¹⁴⁷ CIDH. 149º periodo de sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>; ProCubaLibre/ Cubanet. 13 de agosto de 2013. *Golpean a Sonia Garro en prisión*; Centro de Información Hablemos Press. 8 de agosto de 2013. *Sonia Garro es golpeada por carceleras*; Cárcel en Cuba/Cuba Noticias. 26 de agosto de 2013. *Golpeada brutalmente Sonia Garro*.

¹⁴⁸ CIDH. 149º periodo de sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>.

¹⁴⁹ Diario de Cuba. 31 de octubre de 2013. *El régimen suspende el juicio contra Sonia Garro*; Martí Noticias. 31 de octubre de 2013. *Suspenden juicio a Sonia Garro*; El Nuevo Herald. 1 de noviembre de 2013. *Suspenden juicio a activistas cubanos y aumentan arrestos de disidentes*; Cubanet. 16 de septiembre de 2013. *Sonia Garro y Ramón Muñoz serán llevados a juicio*.

¹⁵⁰ Centro de Información Hablemos Press. 1 de noviembre de 2013. *Detienen a Damas de Blanco que intentaban recibir a su líder*; Martí Noticias. 31 de octubre de 2013. *Suspenden juicio a Sonia Garro*.

presuntos agentes de las fuerzas estatales. A continuación se exponen algunos de los principales casos reportados en este sentido.

177. La CIDH recibió información acerca de diversos hostigamientos y detenciones contra el grupo Damas de Blanco. De acuerdo con la información disponible, las Damas de Blanco habrían denunciado que el domingo 6 de enero catorce de sus miembros habrían sido detenidas en varias provincias del país para impedir que asistieran a misa¹⁵¹. Asimismo, denunciaron que el 18 de enero tres Damas de Blanco habrían sido detenidas y agredidas por presuntos agentes de la seguridad del Estado, cuando se dirigían a la Iglesia¹⁵². El 21 de enero nueve integrantes del movimiento Damas de Blanco habrían sido detenidas por presuntos agentes de las fuerzas de seguridad cuando pretendían asistir a un Té Literario en la sede de la organización en La Habana¹⁵³. De igual forma, reportaron que el 27 de enero al menos 36 mujeres pertenecientes al movimiento Damas de Blanco habrían sido arrestadas en diferentes regiones del país, en muchos casos para impedir, presuntamente, que asistieran a actividades religiosas¹⁵⁴. Según lo informado, los días 13 y 14 de febrero unas treinta Damas de Blanco habrían sido detenidas y algunas de ellas golpeadas al finalizar una actividad conmemorativa del nacimiento de la fallecida activista y fundadora del movimiento Laura Pollán¹⁵⁵. En igual sentido, el 24 de febrero habrían sido detenidas al menos cincuenta y cuatro Damas de Blanco, a la salida de una misa en La Habana en la que conmemoraban el aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo y de cuatro miembros de Hermanos al Rescate¹⁵⁶. El 18 de marzo integrantes del movimiento habrían sido golpeadas en el municipio Palma Soriano, provincia Santiago de Cuba, luego de participar en un Té Literario dedicado a recordar el aniversario de los hechos de marzo de 2003, conocidos como la “Primavera Negra”¹⁵⁷. El 27 de marzo dieciséis Damas de Blanco habrían sido detenidas, forzadas a subir a un ómnibus y trasladadas a dos sitios solitarios, donde estuvieron retenidas durante unas cinco horas¹⁵⁸. De igual manera, el 7 de abril presuntos agentes de la Policía habría detenido por unas tres horas a al menos cincuenta y ocho mujeres integrantes del movimiento Damas de Blanco, cuando se dirigían a un santuario en la provincia

¹⁵¹ ACI Prensa. 8 de enero de 2013. [Cuba: Detienen catorce Damas de Blanco en primer domingo de 2013](#); CatInfor. 9 de enero de 2013. [Cuba: Detienen catorce Damas de Blanco en primer domingo de 2013](#).

¹⁵² Centro de Información Hablemos Press. 22 de enero de 2013. [Damas de Blanco golpeadas cuando se dirigían a santuario](#); Misceláneas de Cuba. 24 de enero de 2013. [Damas de Blanco golpeadas cuando se dirigían a santuario](#).

¹⁵³ Centro de Información Hablemos Press. 22 de enero de 2013. [Detienen y golpean a Damas de Blanco en La Habana](#); Asociación Damas de Blanco. 22 de enero de 2013. [Arrestan a Damas de blanco](#); Martí Noticias. 21 de enero de 2013. [Arrestan a Damas de blanco](#).

¹⁵⁴ Centro de Información Hablemos Press. 28 de enero de 2013. [Incremento del hostigamiento y arrestos contra las Damas de Blanco](#).

¹⁵⁵ M.A.R. por Cuba. 14 de febrero de 2013. [MAR por Cuba denuncia maltrato a Damas de Blanco](#); ACI Prensa. 14 de febrero de 2013. [Cuba: Detienen a Berta Soler junto a treinta Damas de blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 14 de febrero de 2013. [Las Damas de Blanco rememoran a su fundadora Laura Pollán](#); Hazte Oír. 15 de febrero de 2013. [La dictadura cubana acosa y detiene a treinta Damas de blanco](#).

¹⁵⁶ Cuba Democracia y Vida. 24 de febrero de 2013. [CUBA AUDIO: Arrestan violentamente a más de 50 Damas de blanco](#); Martí Noticias. 24 de febrero de 2013. [Arrestan a más de 50 Damas de blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 24 de febrero de 2013. [Asamblea Nacional se estrena con arrestos y represión en las calles](#).

¹⁵⁷ Centro de Información Hablemos Press. 20 de marzo de 2013. [Golpean y arrestan a Damas de Blanco en Santiago de Cuba](#); Pedazos de la Isla. 19 de marzo de 2013. [Pedradas contra Damas de Blanco en Palma Soriano, vecinos salen para defenderlas](#).

¹⁵⁸ Centro de Información Hablemos Press. 27 de marzo de 2013. [Ómnibus del terror y la vileza](#); Voz desde el destierro. 27 de marzo de 2013. [Cuba: Ómnibus del terror y la vileza contra las Damas de Blanco](#).

de Santiago de Cuba. Igualmente, habrían sido detenidas cinco Damas de Blanco en la provincia Santa Clara y otras cinco en Holguín¹⁵⁹. La información disponible indica que el 13 de abril tres activistas de la agrupación habrían sido detenidas en la provincia Santiago de Cuba por presuntos oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), a los fines de impedirles asistir a la misa del día siguiente¹⁶⁰. El 28 de abril varias Damas de Blanco habrían sido golpeadas e insultadas a las afueras y dentro de una iglesia, mientras asistían a misa, por personas presuntamente vinculadas al gobierno¹⁶¹. El domingo 14 de julio unas doce Damas de Blanco habrían sido agredidas por alegadas fuerzas de seguridad luego de asistir a misa en la provincia de Matanzas¹⁶². En igual sentido y según informaron integrantes del movimiento Damas de Blanco y de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), el 17 y 18 de agosto de 2013 se habrían producido unas veinte detenciones y múltiples actos de hostigamiento en contra de sus miembros en Santiago de Cuba, Guantánamo, Holguín, La Habana, Matanzas y Pinar del Río. La información disponible indica que el 18 de agosto se habrían producido al menos 17 detenciones de Damas de Blanco en el país¹⁶³. El 8 de septiembre, en el marco de la conmemoración del día de la Virgen de la Caridad del Cobre, habrían sido detenidas y golpeadas múltiples integrantes de las Damas de Blanco en todo el país, así como otros activistas y opositores que se dirigían o regresaban de la misa dominical. Según lo informado, situaciones similares de violencia y detenciones de miembros del movimiento se habría producido el domingo 22 de septiembre¹⁶⁴. El domingo 20 de octubre diversas activistas habrían sido detenidas en un operativo policial realizado al finalizar el servicio religioso en la iglesia Santa Rita de Casia, en La Habana, entre éstos integrantes de las Damas de Blanco. El mismo día, más de treinta integrantes de la agrupación habrían sido detenidas en distintas provincias del país¹⁶⁵.

¹⁵⁹ Centro de Información Hablemos Press. 8 de abril de 2013. [Detienen a cincuenta Damas de Blanco en Santiago de Cuba](#); Martí Noticias. 7 de abril de 2013. [Detienen a Damas de Blanco](#).

¹⁶⁰ Centro de Información Hablemos Press. 17 de abril de 2013. [Arrestan a Dama de Blanco en Santiago de Cuba](#); Misceláneas de Cuba. 18 de abril de 2013. [Arrestan a Dama de Blanco en Santiago de Cuba](#).

¹⁶¹ Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)/YouTube. 28 de abril de 2013. Publicado por Ana Belkis Ferrer Garcia. [Damas de Blanco en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario 284-13](#); ACI Prensa. 29 de abril de 2013. [VIDEO: Damas de Blanco: Agentes del gobierno cubano las golpean dentro de una iglesia](#).

¹⁶² Martí Noticias. 14 de julio de 2013. [Agreden a Damas de Blanco](#); Observatorio Cubano de Derechos Humanos. 15 de julio de 2013. [Acción Urgente contra represión de activistas de UNPACU y Damas de Blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 15 de julio de 2013. [Detenidos y golpeados activistas y Damas de Blanco en Matanzas](#).

¹⁶³ ABC.es/ EFE. 19 de agosto de 2013. [Nueva oleada represiva contra la disidencia en Cuba](#); Martí Noticias/ EFE. 19 de agosto de 2013. [Disidentes denuncian detenciones en Cuba](#); Asociación Damas de Blanco. 18 de agosto de 2013. [Represión contra Damas de Blanco en Cuba](#).

¹⁶⁴ Centro de Información Hablemos Press. 9 de septiembre de 2013. [Damas de Blanco y opositores acompañaron a la Virgen en La Habana](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 8 de septiembre de 2013. [Prosiguió este 8 de septiembre el hostigamiento contra las damas de blanco y sus acompañantes](#); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (RedLad). Septiembre de 2013. [Agresión contra Guillermo Fariñas y Damas de Blanco en Cuba](#); Pro Cuba Libre. 23 de septiembre de 2013. [Matanzas: Damas de Blanco denuncian otro domingo de arrestos, golpes y 'actos de repudio'](#); Asociación Damas de Blanco. 9 de septiembre de 2013. [Cientos de activistas y Damas de Blanco acuden a las iglesias en el día de la Caridad](#); Asociación Damas de Blanco. 23 de septiembre de 2013. [Matanzas: Damas de Blanco denuncian otro domingo de arrestos, golpes y 'actos de repudio'](#).

¹⁶⁵ Misceláneas de Cuba. 22 de octubre de 2013. [Alrededor de 180 Damas de Blanco desfilaron este domingo en todo el país](#); Asociación Damas de Blanco. 20 de octubre de 2013. [Arrestadas Damas de blanco y opositores](#).

178. Por otra parte, el 30 de enero presuntos agentes de la policía habrían detenido a los comunicadores Yusmila Reyna Ferrera y Hergues Frandín, y habrían registrado sus domicilios en La Maya, provincia Santiago de Cuba¹⁶⁶.

179. El 5 de febrero habría sido arrestado y golpeado en La Habana el periodista independiente Héctor Julio Cedeño Negrín cuando tomaba fotografías de presuntos inspectores sin uniforme que estarían cometiendo presuntos atropellos. El periodista habría sido acusado de un supuesto “atentado” contra el policía que lo detuvo y habría pasado 12 días detenido, durante los cuales se habría declarado en huelga de hambre¹⁶⁷. Luego de su liberación, el periodista expresó que habría sido informado que continuaría bajo investigación, con la obligación de reportarse periódicamente en una estación policial y bajo régimen de prisión domiciliaria¹⁶⁸.

180. El 11 de febrero de 2013 presuntos agentes de la Policía Nacional habrían registrado en Pinar del Río las viviendas de Pedro Luis González Díaz y Bernardo León Martínez, activistas y opositores políticos, en busca de supuestos ejemplares del documento “Demanda Ciudadana por otra Cuba”. Ambos activistas habrían sido detenidos por varias horas¹⁶⁹.

181. El escritor Ángel Santiesteban Prats, autor del blog crítico “Los hijos que nadie quiso”, se encontraría en prisión desde el 28 de febrero de 2013, después de ser sentenciado a inicios de diciembre de 2012 por un tribunal provincial de La Habana a cinco años de prisión por los supuestos delitos de “violación de domicilio y lesiones”¹⁷⁰. El 28 de enero de 2013 el Tribunal Supremo Popular habría desestimado la apelación y ratificado la sentencia condenatoria contra el escritor. Santiesteban sostuvo que los cargos en su contra han sido fabricados por motivos políticos¹⁷¹.

¹⁶⁶ Centro de Información Hablemos Press. 31 de enero de 2013. [Detenidos la conductora y el coordinador general del programa Oasis \(audio\)](#); Martí Noticias. 31 de enero de 2013. [Detienen a periodistas independientes en Santiago de Cuba \(audio\)](#).

¹⁶⁷ Centro de Información Hablemos Press. 8 de febrero de 2013. [Sigue detenido el periodista independiente Héctor Julio Cedeño \(audio\)](#); Martí Noticias. 9 de febrero de 2013. [Reportero que captó abusos a cuentapropistas es trasladado al vivac](#); Cuba Democracia y Vida. 6 de febrero de 2013. [CUBA: Detenido el periodista Independiente Héctor Julio Cedeño Negrín por tomar fotografías](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 12 de febrero de 2013. [Periodista en Cuba lleva una semana detenido por fotografiar a inspectores](#); Martí Noticias. 18 de febrero de 2013. [Liberan a comunicador de Hablemos Press](#); Net for Cuba. 20 de febrero de 2013. [Liberan al periodista independiente cubano Héctor Julio Cedeño Negrín](#).

¹⁶⁸ Martí Noticias. 18 de febrero de 2013. [Liberan a comunicador de Hablemos Press \(audio\)](#); Net for Cuba. 20 de febrero de 2013. [Liberan al periodista independiente cubano Héctor Julio Cedeño Negrín](#); Centro de Información Hablemos Press/YouTube. 19 de febrero de 2013. [Declaraciones del periodista Héctor Julio Cedeño](#).

¹⁶⁹ Centro de Información Hablemos Press. 14 de febrero de 2013. [Registros y detenciones en Pinar del Río en busca de Demanda ciudadana](#); Comisión de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 4 de marzo de 2013. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de febrero de 2013](#).

¹⁷⁰ Havana Times. 10 de diciembre de 2012. [Escritor Ángel Santiesteban condenado cinco años por tribunales cubanos](#); Cubaencuentro. 8 de diciembre de 2012. [Escritor cubano, condenado a cinco años de prisión](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de febrero de 2013. [Authorities must explain conviction of Cuban writer](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de abril de 2013. [Llamado a la liberación del bloguero Ángel Santiesteban-Prats, encarcelado desde hace dos meses](#).

¹⁷¹ Cubaencuentro. 30 de diciembre de 2012. [Escritor cubano apela su sentencia en la Isla](#); Café Fuerte. 31 de enero de 2013. [Tribunal Supremo ratifica sentencia contra el escritor Angel Santiesteban](#); El Nuevo Herald. 13 de febrero de 2013. [Supremo ratifica sentencia contra escritor cubano y disidente Santiesteban](#); Havana Times. 5 de febrero de 2013. [Tribunal Supremo de Cuba ratifica sentencia contra escritor opositor](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de febrero de 2013. [Authorities must explain conviction of Cuban writer](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de abril de 2013. [Llamado a la liberación del bloguero Ángel Santiesteban-Prats, encarcelado desde hace dos meses](#).

182. El 7 de marzo la defensora de derechos humanos Yris Pérez Aguilera, presidenta del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks, habría sido detenida y golpeada por presuntos oficiales de la policía durante una manifestación. La activista habría sido trasladada a un hospital en estado inconsciente debido a las agresiones¹⁷².

183. Asimismo, en marzo de 2013 el periodista Alberto Gil Triai Casales habría sido retenido, agredido verbalmente y amenazado de muerte por presuntos agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, mientras se dirigía a una actividad organizada en la casa de un activista político¹⁷³.

184. El 14 de marzo presuntos agentes de la seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían agredido a miembros del partido político opositor Movimiento Opositores por una Nueva República, con el presunto fin de evitar que celebrasen una reunión¹⁷⁴.

185. En marzo de 2013 el domicilio de la activista y opositora política Martha Beatriz Roque habría sido invadido por personas presuntamente vinculadas a una asociación de excombatientes revolucionarios. Los agresores habrían golpeado a Roque y a varios de sus colegas que se encontraban en la residencia¹⁷⁵.

186. El 26 de marzo periodistas, defensores de derechos humanos y opositores políticos habrían sido detenidos por presuntos agentes policiales con el supuesto fin de impedir que asistieran a una reunión de la sociedad civil independiente, en la que participarían varios militantes y activistas opositores al régimen¹⁷⁶.

187. El 10 de abril dos jóvenes miembros del Partido Republicano de Cuba, opositor al gobierno, habrían sido detenidos por presuntos agentes de la Policía Nacional bajo supuestas acusaciones de desacato y resistencia¹⁷⁷.

188. El 16 de abril presuntos agentes de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían arrestado a varios activistas políticos cuando se disponían a asistir a un curso sobre derechos

¹⁷² Diario de Cuba. 7 de marzo de 2013. [Disidentes: La activista Yris Pérez Aguilera pierde el conocimiento por una fuerte golpiza de la Policía](#); Directorio Democrático Cubano. 7 de marzo de 2013. [Cuba: golpean brutalmente a Yris Pérez Aguilera durante marcha en Santa Clara y es hospitalizada](#); M.A.R. por Cuba. 18 de marzo de 2013. [Desde Cuba: Llamado a campaña de solidaridad con Yris Pérez Aguilera para que se le brinde asistencia médica](#).

¹⁷³ Centro de Información Hablemos Press. 15 de marzo de 2013. [Agreden a periodista en San Miguel del Padrón](#); Uncommon Sense. 16 de marzo de 2013. [Cuban secret police threaten to kill independent journalist Alberto Gil Triai Casales](#).

¹⁷⁴ Centro de Información Hablemos Press. 19 de marzo de 2013. [Violenta represión policial para impedir reunión](#); Blogs de Cuba. 19 de marzo de 2013. [Violenta represión policial para impedir reunión](#).

¹⁷⁵ M.A.R. por Cuba. 28 de marzo de 2013. [Martha Beatriz Roque acosada](#); Martí Noticias. 29 de marzo de 2013. [Golpeada, atropellada y lesionada Marta Beatriz Roque](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de abril de 2013. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de marzo de 2013](#).

¹⁷⁶ Centro de Información Hablemos Press. 1 de abril de 2013. [Detenidos periodistas y opositores que intentaban participar en una reunión](#); Martí Noticias. 27 de marzo de 2013. [Impiden asistencia de opositores a reunión de nuevo proyecto disidente](#).

¹⁷⁷ Centro de Información Hablemos Press. 17 de abril de 2013. [Dos jóvenes Republicanos acusados de Desacato y Resistencia](#); Cubanet. 12 de abril de 2013. [Arrestan a dos jóvenes del Partido Republicano](#).

humanos que tendría lugar en el domicilio de Hugo Damián Prieto Blanco, líder de la agrupación Frente de Línea Dura y Boicot Orlando Zapata. Según lo informado, los agentes habrían cercado la vivienda e impedido que las personas ingresaran al lugar¹⁷⁸.

189. El 13 de abril seis activistas del Partido Liberal habrían sido detenidos y golpeados por presuntos agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), luego de repartir folletos que contenían la declaración universal de los derechos humanos¹⁷⁹.

190. Presuntos agentes de la Seguridad del Estado habrían amenazado de muerte al activista opositor Jorge Luis Santana Reyes, alegadamente por organizar en su domicilio reuniones políticas críticas del gobierno. Según lo informado, las fuerzas de seguridad habrían arrestados e interrogado a los participantes de una actividad celebrada en su vivienda en conmemoración de la “Primavera Negra”. Asimismo, el 21 de abril presuntos agentes de la Policía habrían registrado nuevamente la vivienda de Santana Reyes, tras una reunión de integrantes de la Red Cubana de Comunicadores Comunitarios. Según lo informado, Santana Reyes habría sido detenido por más de 4 horas¹⁸⁰.

191. El 22 de mayo habría sido detenido e interrogado el periodista del *Centro de Información Hablemos Press*, Gerardo Younel Avila Perdomo. Según el foto-reportero, le habrían sometido a presiones y amenazas, ante lo cual se mantuvo en silencio y 10 horas después le habrían liberado¹⁸¹.

192. El 30 de mayo habría sido detenido el periodista independiente Manuel Guerra Pérez. Según informó el periodista, los presuntos oficiales le habrían interrogado y amenazado en relación con su trabajo periodístico y le habrían manifestado particular interés por dos notas de prensa publicadas por *Cubamet*, en las que se habría criticado al gobierno¹⁸².

193. La CIDH recibió información que indica que el 1 de junio en la ciudad de Bayamo habrían sido golpeados y detenidos miembros del grupo Pastores por el Cambio, mientras predicaban en un mercado. Según lo informado, los atacantes estarían vestidos de civiles, sin embargo habrían utilizado vehículos oficiales en el operativo. En igual sentido, el 30 de agosto, catorce integrantes de la agrupación habrían sido reprimidos violentamente a fin de impedirles participar en una vigilia en la ciudad de Bayamo. Asimismo, el 7 de septiembre, el miembro del grupo Felipe Yulier Espinosa

¹⁷⁸ Centro de Información Hablemos Press. 18 de abril de 2013. [Detenidos activistas ante curso sobre Derechos Humanos](#); Misceláneas de Cuba. 18 de abril de 2013. [Arrestan a activistas que por asistir a curso sobre derechos humanos](#).

¹⁷⁹ Centro de Información Hablemos Press. 16 de abril de 2013. [Declaraciones DD HH: Propaganda enemiga en Cuba](#); Misceláneas de Cuba. 17 de abril de 2013. [Declaraciones DD HH: Propaganda enemiga en Cuba](#).

¹⁸⁰ Centro de Información Hablemos Press. 27 de marzo de 2013. [Policías amenazan de muerte a opositor](#); Misceláneas de Cuba. 24 de abril de 2013. [Detenido por no cooperar](#).

¹⁸¹ Cuba Libre Digital. 26 de mayo de 2013. [La dictadura castrista detiene a periodista independiente para chantajearlo](#); Centro de Información Hablemos Press. 25 de mayo de 2013. [Detienen a un foto-reportero de Hablemos Press por 10 horas](#).

¹⁸² Cubamet. 31 de mayo de 2013. [Manuel Guerra Pérez, periodista independiente, arrestado, interrogado y amenazado](#); Desde Cuba Hector Julio Cedeño. [Detienen al periodista Manuel Guerra Pérez](#).

Rodríguez, habría denunciado que presuntos agentes policiales le habrían abierto un expediente en su contra por presunto delito de “peligrosidad social pre delictiva”¹⁸³.

194. El domingo 1 de septiembre habrían sido detenidas más de 70 personas en diferentes provincias del país. Según lo informado, en el marco de las actividades dominicales del movimiento Damas de Blanco, diversas integrantes del grupo junto a otros opositores, activistas y defensores, habrían sido arrestados por presuntos agentes estatales¹⁸⁴.

195. El 10 de septiembre habría sido detenido por presuntos agentes estatales el periodista Guillermo Fariñas tras participar en una manifestación pacífica de más de 200 cocheros contra un aumento de impuestos. Según lo informado, durante la detención Fariñas habría sufrido golpes y maltratos. Horas después el periodista habría sido liberado sin que se le informase la razón de la detención¹⁸⁵.

196. En igual sentido, el 26 de septiembre habría sido detenido un grupo de miembros del Movimiento Opositores por una Nueva República en Santiago de las Vegas, municipio Rancho Boyeros, mientras repartían copias de la denominada “Demanda Ciudadana por otra Cuba”, iniciativa que persigue que el Estado ratifique los pactos internacionales de derechos humanos¹⁸⁶.

197. La CIDH fue informada de que durante el mes de septiembre se habría registrado un elevado número de detenciones y agresiones contra opositores y disidentes pacíficos en el país y en particular respecto de miembros de los movimientos Damas de Blanco y Unión Patriótica de Cuba (UNPACU). En dicho mes, se habrían registrado alrededor de 700 casos de detenciones y cientos de casos de agresiones, “actos de repudio” y hostigamientos contra disidentes, por presuntos agentes estatales¹⁸⁷.

198. El 10 de octubre de 2013 presuntos agentes estatales habrían arrestado al corresponsal de *Misceláneas de Cuba*, Mario Echevarría Driggs, mientras cubría una manifestación frente al Capitolio Nacional. De igual forma, el 11 de octubre habrían sido detenidos los periodistas David Águila Montero,

¹⁸³ Diario de Cuba. 1 de junio de 2013. [Detenidos y golpeados ocho miembros de Pastores por el Cambio que predicaban en un mercado de Bayamo](#); Centro de Información Hablemos Press. 3 de septiembre de 2013. [Golpean a Pastores por el Cambio en la Plaza de la Patria](#); Centro de Información Hablemos Press. 9 de septiembre de 2013. [Integrante de Pastores por el Cambio golpeados y con un expediente de Peligrosidad Social + Audio y Fotos](#).

¹⁸⁴ Centro de Información Hablemos Press. 5 de septiembre de 2013. [Más de 70 detenciones arbitrarias en menos de 24 horas](#); Voz desde el destierro. 5 de septiembre de 2013. [Aumenta la represión en Cuba: Más de 70 detenciones arbitrarias en menos de 24 horas](#); Asociación Damas de Blanco. 2 de septiembre de 2013. [Damas de Blanco se fortalecen, pese a represión](#).

¹⁸⁵ El País. 11 de septiembre de 2013. [Detenido en Cuba el disidente Guillermo Fariñas](#); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (RedLad). Septiembre de 2013. [Agresión contra Guillermo Fariñas y Damas de Blanco en Cuba](#); Martí Noticias. 11 de septiembre de 2013. [Fariñas presentará denuncia ante fiscalía militar en Cuba](#).

¹⁸⁶ Centro de Información Hablemos Press. 26 de septiembre de 2013. [Arrestan a activistas del Movimiento Nueva República](#); Voz desde el destierro. 27 de septiembre de 2013. [Represión en Cuba: Arrestan a activistas del Movimiento Nueva República](#); CaféFuerte. 12 de junio de 2012. [Documento: Demanda ciudadana por otra Cuba](#).

¹⁸⁷ ABC.es. 3 de octubre de 2013. [Más de 700 detenciones en Cuba por motivos políticos solo en septiembre](#); El Nuevo Herald. 3 de octubre de 2013. [Aumentan las detenciones y golpizas a los disidentes cubanos](#); Centro de Información Hablemos Press. *Informe de Septiembre del 2013*. Disponible para consulta en: <http://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2013/10/Informe-de-Hablemos-Press-en-Septiembre-del-2013.pdf>; Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de octubre de 2013. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de septiembre 2013](#).

director de la Agencia Social de Periodistas Independientes (ASPI) y William Cacer Díaz, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*. Según lo informado, los periodistas habrían sido liberados el 14 de octubre, junto a otros dos corresponsales del *Centro de Información Hablemos Press*, Denis Noa Martínez y Pablo Morales Marchán, detenidos el 13 de octubre¹⁸⁸.

199. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

200. Tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”. Asimismo, “las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”¹⁸⁹.

201. De igual forma, la CIDH pone de presente que “[l]os derechos de reunión y libertad de expresión, garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”¹⁹⁰.

¹⁸⁸ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 15 de octubre de 2013. [Liberan a cinco periodistas disidentes tras una corta detención](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013 – Asamblea General - Denver, Estados Unidos. Cuba](#); Centro de Información Hablemos Press. 12 de octubre de 2013. [Comunicado de Prensa: Tres periodistas detenidos en La Habana](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de octubre de 2013. [Liberan a cinco periodistas disidentes arrestados en Cuba](#).

¹⁸⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹⁹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

2. Censura o decomiso de material periodístico

202. En diciembre de 2012 la aduana de Cuba habría confiscado un paquete enviado a la organización Taller Libertario Alfredo López, que contenía ejemplares del periódico venezolano *El Libertario*. Según informó la organización, en enero las autoridades cubanas pusieron en su conocimiento el Acta de Retención y Modificación y la Resolución de Decomiso, documentos en los cuales habría quedado registrada la presunta acción de censura. Indicaron que en el relato de los hechos planteados por la autoridad en los documentos se estableció que en el paquete “se detectaron 17 periódicos cuyo contenido atenta contra los intereses generales de la nación, por lo que se procede a su decomiso”¹⁹¹.

3. Otras situaciones relevantes

203. El lunes 22 de abril el periodista Eliocer Cutiño Rodríguez, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press* habría sido expulsado de su trabajo en una empresa estatal. Asimismo, los días 19 y 22 de abril el periodista José Leonel Silva Guerrero, también corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press* habría sido citado a comparecer ante el jefe de la Seguridad del Estado en Holguín y habría sido amenazado con ser encarcelado. Según la agencia de noticias, se trataría de actos de represión gubernamental contra sus miembros¹⁹².

204. Miembros de organizaciones religiosas denunciaron haber sido intimidados por funcionarios estatales, con acusaciones de pertenecer a iglesias “contrarrevolucionarias” y advertencias de posibles represalias como consecuencia de sus afiliaciones religiosas¹⁹³.

205. La CIDH expresa preocupación frente a la respuesta presentada el 19 de septiembre por el Estado Cubano a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas producto del Examen Periódico Universal. En el documento oficial presentado por el Estado Cubano al Comité rechazó un grupo de las recomendaciones planteadas por considerarlas “sesgadas políticamente y construidas sobre bases falsas, derivadas de los intentos de desacreditar a Cuba”, la mayoría de las cuales están relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión y asociación. Entre las recomendaciones rechazadas se encuentran “[e]liminar las restricciones a la libertad de expresión, en particular con respecto a la conexión a Internet”; “revisar todas las leyes que consideran delito o restringen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad en Internet” y “[l]evantar las restricciones que impiden la libre expresión y asegurar que los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes no sean víctimas de intimidación ni de enjuiciamiento y detención arbitrarios” entre otras¹⁹⁴.

¹⁹¹ Havana Times. 14 de enero de 2013. [Confiscan periódicos a anarquistas cubanos](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 15 de enero de 2013. [Aduana cubana decomisa ejemplares de periódico venezolano que criticaban regímenes de Chávez y Castro](#).

¹⁹² Centro de Información Hablemos Press. 23 de abril de 2013. [Represión contra corresponsales de Hablemos Press](#); Misceláneas de Cuba. 25 de abril de 2013. [Represión contra corresponsales de Hablemos Press](#).

¹⁹³ Centro de Información Hablemos Press. 18 de marzo de 2013. [Incremento de la represión contra religiosos](#); Blogs de Cuba. 18 de marzo de 2013. [Incremento de la represión contra religiosos](#).

¹⁹⁴ Asamblea General Naciones Unidas. 19 de septiembre de 2013. A/HRC/24/16/Add.1. Consejo de Derechos Humanos. 24º período de sesiones. Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Cuba. [Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado](#); Asamblea General Naciones Unidas. 8 de julio de 2013. A/HRC/24/16. Consejo de Derechos Humanos.

206. La Comisión Interamericana reitera que el principio 1 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 5 de la Declaración establece que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su turno, el principio 13 afirma que “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. De igual forma, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.

207. La Comisión Interamericana recomienda al Estado cubano la revisión y modificación del marco jurídico interno que regula la libertad de expresión, de forma que se ajuste a los estándares internacionales que rigen la materia. En este sentido, exhorta de manera particular al Estado a adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; a tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra los y las comunicadoras en el marco de manifestaciones públicas, así como de los manifestantes que en ellas participan; establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas, así como realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.

208. Asimismo, recomienda al Estado cubano a promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático; promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas; eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información; abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones; promover legislación,

...continuación

24^º período de sesiones. Examen Periódico Universal. [Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal](#); Diario de Cuba. 20 de septiembre de 2013. [La Habana rechaza las recomendaciones de la ONU sobre libertad de expresión](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de septiembre de 2013. [Cuba rechaza recomendaciones de la ONU sobre libertad de expresión](#); Cuba en Miami. 20 de septiembre de 2013. [Cuba rechaza recomendaciones de la ONU en materia de libertad de expresión](#); Martí Noticias. 21 de septiembre de 2013. [¿Qué recomendaciones del EPU rechazó Cuba en Ginebra?](#)

políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones; adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

4. Recomendaciones

209. La Comisión Interamericana recomienda al Estado cubano la revisión y modificación del marco jurídico interno que regula la libertad de expresión, de forma que se ajuste a los estándares internacionales que rigen la materia. En este sentido, exhorta de manera particular al Estado a:

- Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad.
- Tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra los y las comunicadoras en el marco de manifestaciones públicas, así como de los manifestantes que ellas participan, y establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas.
- Realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.
- Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
- Promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos.
- Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.
- Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.

- Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- Promover legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones.
- Adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.
- Ajustar los marcos institucionales a fin de, no sólo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

F. Mujeres

210. En lo que va corrido de 2013, al igual que durante 2012, la Secretaría ha recibido información sobre abusos de defensoras de derechos humanos en Cuba. En este sentido, diversas organizaciones de la sociedad civil han llamado la atención sobre los abusos de parte de policías y fuerzas paramilitares en contra de las Damas de Blanco¹⁹⁵.

211. Asimismo, la Secretaría ha sido informada que las mujeres afrodescendientes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a ser víctimas de distintas formas de violencia. Según Cubalex, la situación de las mujeres afrodescendientes es crítica en consideración a que históricamente han sido víctimas de una triple discriminación: en razón de su sexo, raza y su situación de pobreza extrema. Las mujeres afrodescendientes suelen vivir en zonas marginalizadas, las cuales por lo general se encuentran en barrios periféricos de las ciudades, de alta criminalidad y pobreza, los cuales suelen ser conocidos popularmente como “barrios de negros”¹⁹⁶.

212. Cubalex ha manifestado su preocupación respecto a que no existe un marco jurídico para combatir la violencia contra la mujer en Cuba, así como sobre el hecho de que no se adoptan medidas para eliminar este fenómeno, incluida la violencia doméstica y sexual¹⁹⁷.

¹⁹⁵ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

¹⁹⁶ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

¹⁹⁷ Cubalex, *Informe sobre la situación discriminación contra las mujeres en Cuba*. 2013 [Documento en el archivo de la Comisión].

G. Niños y niñas

213. La situación de niños y niñas no habría variado respecto del 2012. Conforme se informó en el Informe Anual de 2012, contrariamente a la edad establecida de 18 años en la Convención sobre los Derechos del Niño para adquirir la mayoría de edad, en la isla ésta se adquiere a los 16 años, y por lo tanto esa sería la edad mínima para contraer matrimonio y para ser responsable criminalmente.

214. Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Derechos del Niño manifestó en el 2011 preocupación porque los delitos de corrupción de menores (uso de niños y niñas en prostitución y pornografía) y la venta de niños y niñas establecidas en el Código Penal, no protegerían a los y las adolescentes entre 16 y 18 años. Por el contrario, el Estado habría informado al Comité que en el caso de las adolescentes mayores de 16 años que mantienen un comportamiento antisocial y también se dedican al ejercicio de la prostitución se les pueda imponer “medidas de seguridad reeducativas, que pueden ser la de internamiento en un centro especializado destinado a su rehabilitación” en virtud de que representan una “manifiesta peligrosidad para la sociedad”,¹⁹⁸ en lugar de proveerles servicios de reintegración, rehabilitación y recuperación conforme a la protección especial que merecen.

215. Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación respecto de niños y niñas que nacen de padre y madre cubanos que se encuentran fuera de la isla y que a la vez no se encuentran en las categorías para transmitir la nacionalidad conforme al artículo 29 de la Constitución Cubana¹⁹⁹. En consecuencia, estas niñas y niños estarían en riesgo de no pertenecer a ningún estado²⁰⁰. Además, el Comité manifestó preocupación sobre las restricciones de viaje para las personas nacionales de Cuba, que habrían resultado en la separación involuntaria de varias familias cubanas y con ello en restricciones a los derechos de las y los niños de vivir con sus padres²⁰¹.

¹⁹⁸ Comité de los Derechos del Niño, *Respuesta de Cuba a la lista de cuestiones con respecto a la información adicional y actualizada (CRC/C/CUB/Q/2) relacionada con el segundo informe periódico de Cuba (CRC/C/CUB/2), CRC/C/CUB/Q/2/Add. 1, 27 de abril de 2011, párr. 139.*

¹⁹⁹ El artículo 29 de la Constitución Cubana establece: Son ciudadanos cubanos por nacimiento:

- a) los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno o de organismos internacionales. La ley establece los requisitos y las formalidades para el caso de los hijos de los extranjeros residentes no permanentes en el país;
- b) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, que se hallen cumpliendo misión oficial;
- c) los nacidos en el extranjero de padre o madre cubanos, previo el cumplimiento de las formalidades que la ley señala;
- ch) los nacidos fuera del territorio nacional, de padre o madre naturales de la República de Cuba que hayan perdido la ciudadanía cubana, siempre que la reclamen en la forma que señala la ley;
- d) los extranjeros que por méritos excepcionales alcanzados en las luchas por la liberación de Cuba fueron considerados ciudadanos cubanos por nacimiento.

²⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Cuba, CRC/C/CUB/CO/2, 3 de agosto de 2011, párr. 30.*

²⁰¹ Comité de los Derechos del Niño, *Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Cuba, CRC/C/CUB/CO/2, 3 de agosto de 2011, párr. 41.*

H. Lesbianas, Gays, Personas Trans, Bisexuales e Intersex (LGTBI)

216. Durante los años 2013 y 2012, la Comisión recibió información en relación con avances y desafíos de la protección de los derechos de las lesbianas, los gays, y las personas trans, bisexuales e intersex (LGTBI) en Cuba. La CIDH ha recibido información en relación con los esfuerzos realizados por el Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), entidad estatal que trabaja en temas de diversidad sexual, en favor de la promoción y protección de los derechos de personas LGTBI.

217. En cuanto a los avances, se informa que desde el 2008 el Ministerio de Salud Pública aprobó una normativa que permite a las personas trans beneficiarse de cirugías de reasignación de sexo gratuitas, completamente cubiertas por el Estado²⁰². Sin embargo, la CIDH ha recibido información que indica que las personas trans que deseen acceder a este beneficio deben primeramente firmar un documento en el que indican su afiliación y compromiso con la ideología del gobierno²⁰³.

218. De otra parte, en noviembre de 2012 se eligió a la primera delegada trans a la Asamblea Municipal del Poder Popular en el municipio de Caibarién. Adela Hernández -registrada al nacer como José Agustín Hernández González- de 48 años, fue electa delegada municipal, en un hecho histórico que se reporta sin precedentes en la historia cubana²⁰⁴.

219. Durante el 2012²⁰⁵ y 2013 la Comisión conoció también situaciones de violencia respecto de personas LGTBI en Cuba. En 2013, la CIDH fue informada del asesinato de Ivonne, mujer trans presuntamente a manos de su esposo, y de Nelson Linares, un hombre gay que habría fallecido bajo custodia estatal²⁰⁶.

220. Durante el 2012, la CIDH recibió información sobre situaciones de discriminación contra organizaciones o activistas LGTBI no oficialistas, lo cual reportó en su Informe Anual 2012²⁰⁷. Durante el

²⁰² IPS, Inter Press Service in Cuba, “Mujeres y personas LGBT, a la saga de los derechos sexuales”, 9 de marzo de 2013, disponible en: http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_k2&view=item&id=6741:mujeres-y-personas-lgbt-a-la-saga-de-los-derechos-sexuales&Itemid=42

²⁰³ Reunión privada de la CIDH con activistas cubanos, 2013.

²⁰⁴ Caribbean news, First Transgender elected official makes history in Cuba, 23 de noviembre de 2012, http://www.caribbean360.com/index.php/news/cuba_news/637918.html#ixzz2D4EIPC4R.

²⁰⁵ El 4 de enero de 2012, en el municipio de Guaimaro en la provincia de Camagüey, una mujer trans de 18 años, Jessica -registrada al nacer como Luis Leidel- fue golpeada presuntamente por agentes policiales sin ninguna motivación. Según la información recibida por la CIDH, Jessica habría sido posteriormente llevada a una estación de policía, donde fue nuevamente golpeada y dejada en una celda en la que murió debido a los golpes. Carsten Balzer y Jan Simon Hutta, Transmurder Monitoring Project, un proyecto de Transrespect versus Transphobia Worldwide, “List of 265 reported murdered trans persons from November 15th, 2011 to November 14th, 2012 (in chronological order)”, disponible en: <http://www.transrespect-transphobia.org/uploads/downloads/TMM/TvT-TMM-TDOR2012-NameList-en.pdf>

²⁰⁶ Reunión privada de la CIDH con activistas cubanos, 2013.

²⁰⁷ Véase CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo IV, Cuba. Por ejemplo, durante el mes de mayo de 2012, el Observatorio Cubano de los Derechos LGBT (OBCUD LGBT) denunció situaciones de represión en su contra desde que comenzó la V Jornada contra la Homofobia en Cuba. Algunos miembros del OBCUD LGBT habrían sido secuestrados, encerrados e interrogados en calabozos por oficiales de seguridad del Estado, para que no participen en las actividades organizadas por el CENESEX en el marco de dicha jornada el 11 de mayo de 2012. La organización señaló que dicha represión se debía a que mantienen una postura diferente a la del ente gubernamental CENESEX, y que han indicado públicamente que “emplazarían” a Mariela Castro, directora del CENESEX, en caso de encontrársela. Esta organización indica que ha intentado “legalizar su situación” para que les sea reconocido legalmente su estatus de organización. Alegan, sin embargo, que el Estado y el CENESEX les desconoce. En

2013, la CIDH continuó recibiendo información sobre otros activistas que estarían siendo discriminados por no tener una alineación política con el CENESEX²⁰⁸. Por otra parte, el 18 de noviembre de 2012, el Proyecto Cubano Shui Tuix denunció presuntas situaciones de acoso por parte de autoridades policiales contra la población LGTBI en la Habana, entre las cuales se encuentra el cierre y el exceso de controles en bares y restaurantes de socialización entre personas LGTBI²⁰⁹.

221. Por otra parte, durante mayo de 2013, la directora del CENESEX recibió un premio otorgado por *Equality Forum*, una organización de defensa de los derechos humanos de personas LGTBI en Estados Unidos²¹⁰. Asimismo, en octubre de 2013, recibió también el premio “Grand Prix” en la décima Gala Anual Arc-en-Ciel, “por su contribución a los derechos de minorías sexuales en Cuba”²¹¹. Sin embargo, activistas LGTBI no afiliadas con las posturas políticas del gobierno critican al CENESEX indicando que las medidas estatales adoptadas no tienen necesariamente como objetivo proteger los derechos de estas personas en Cuba, sino que se trata de una campaña para ganar apoyo internacional y “limpiar” la imagen del gobierno cubano ante los crímenes y abusos cometidos en el periodo en que funcionaron las Unidades Militares de Apoyo a la Producción (UMAP)²¹². Asimismo, sostienen que “la comunidad homosexual en Cuba es una comunidad que vive marginada, que sufre el estigma y la persecución, que carece de espacios públicos... La homofobia existe a nivel institucional”²¹³.

222. La sociedad civil reclama que en Cuba no exista legislación alguna para proteger los derechos de las personas LGTBI²¹⁴. La Directora del CENESEX informa que a pesar de no tener una legislación en la materia, en Cuba se cuenta con una voluntad política que ha facilitado la

...continuación

agosto de 2012, el OBCUD LGBT distribuyó un boletín denominado “Verdad y Memoria”, que busca reivindicar los derechos de las personas LGTBI que en 1960 fueron llevadas a las Unidades Militares de Ayuda a la Producción -UMAP-, en donde, según la organización, fueron detenidas arbitrariamente y torturadas en razón a su orientación sexual e identidad de género. Observatorio Cubano de Derechos LGBT, Verdad y Memoria, Boletín Semanal sobre las Unidades Militares de Ayuda a la Producción (UMAP), No. 1, Agosto 2012. Disponible en: <http://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2012/08/Folleto-2-hojas1.pdf>. Observatorio Cubano de Derechos LGBT, comunicado del 14 de mayo de 2012. Disponible en: <http://observacuba.org/denuncia-del-observatorio-cubanos-de-derechos-lgbt/>. Observatorio Cubano de Derechos LGBT, Dossier OBCUD LGTB, 28 de abril de 2012. Disponible en: <http://observacuba.org/dossier-obcud-lgtb/>.

²⁰⁸ Reunión privada de la CIDH con activistas cubanos, 2013.

²⁰⁹ Cubaencuentro, *Proyecto LGBT cubano denuncia acoso policial al colectivo y cierre de locales en La Habana*, 20 de Noviembre 2012, disponible en: <http://www.cubaencuentro.com/cuba/noticias/proyecto-lgbt-cubano-denuncia-acoso-policial-al-colectivo-y-cierre-de-locales-en-la-habana-281675>.

²¹⁰ Martí Noticias, “Participará Mariela Castro en evento LGBT en Filadelfia”, 30 de abril de 2013, disponible en: <http://www.martinoticias.com/content/article/22058.html>.

²¹¹ Cf. Embajada de Cuba en Canadá, “Recibe Mariela Castro Espin el premio internacional Grand Prix en la 10ma Gala Anual del premio Arc-en-Ciel”, en Montreal, 19 de octubre de 2013, disponible en <http://www.cubadiplomacia.cu/canada/ES/Inicio/tabid/2370/ctl/Details/mid/4062/ItemID/33140/Default.aspx>; Diario de Cuba, “Grupo gay canadiense condecora a Mariela Castro por ser ‘pionera de los derechos humanos en Cuba’”, 21 de octubre de 2013, disponible en http://www.diariodecuba.com/cuba/1382390464_5596.html

²¹² Martí Noticias, “Mariela Castro con agenda diferente a comunidad LGBT”, 2 de julio de 2013, disponible en: <http://www.martinoticias.com/content/article/24036.html>.

²¹³ El Nuevo Herald, “Disidentes cubanos piden el apoyo a proyectos de defensa homosexuales en Cuba”, 30 de julio de 2013, disponible en: <http://www.elnuevoherald.com/2013/07/23/1532776/disidentes-cubanos-piden-el-apoyo.html>.

²¹⁴ OBCUB LGBT, “Carta abierta de activistas LGBT a diputados cubanos”, <http://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2013/02/Carta-abierta.pdf>.

implementación de un programa nacional de educación sexual que contribuye al cambio de la cultura patriarcal y homofóbica²¹⁵. Asimismo, el CENESEX también ha informado que tampoco existe un personal suficientemente sensibilizado con el tema en los espacios de salud, penales, jurídicos o de atención social²¹⁶.

I. Personas privadas de libertad

223. De acuerdo con notas de prensa que hacen referencia a datos oficiales divulgados en 2012, en Cuba hay alrededor de 57.300 personas privadas de libertad. En Cuba hay cinco prisiones de máxima seguridad y otros 195 establecimientos penitenciarios, de los cuales 40 son en régimen cerrado.

224. En audiencia celebrada durante el 147º período ordinario de sesiones la CIDH continuó recibiendo información preocupante relativa a la situación de las personas privadas de libertad en Cuba. En este sentido, se denunció que Cuba tiene una de las tasas de encarcelamiento más altas de la región, con un promedio de 531 personas privadas de libertad por cada cien mil habitantes, lo que da un total de cerca de sesenta mil reclusos distribuidos en las más de doscientas cincuenta cárceles del país.

225. En este contexto, se indicó que las personas privadas de libertad en Cuba son sometidas continuamente a torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes, como las golpizas; el colgamiento y la aplicación de posturas incómodas (como “la Shakira” y “el cangrejo”); el aislamiento prolongado en calabozos de castigo en condiciones inhumanas; la privación de agua y alimentos como método de castigo; el traslado deliberado a lugares distantes del domicilio; la cancelación o postergación arbitraria de visitas; la falta de atención médica básica y el trato despectivo por parte del personal médico; la provisión de alimentos en estado de descomposición e incluso el robo de los mismos por las propias autoridades penitenciarias; la falta de suministro de agua potable y para el aseo; el hacinamiento grave en algunas prisiones; el aislamiento, presión psicológica y hasta privación de agua contra los presos que deciden ponerse en huelga de hambre; y la aplicación de distintos métodos de tortura durante los interrogatorios de personas detenidas. Esta situación generalizada de represión, agresiones y arbitrariedades contra los presos, y la falta de tutela judicial y mecanismos de denuncias, ha conllevado a que sean frecuentes los suicidios y agresiones auto-infligidas por parte de los propios reclusos, como las mutilaciones, castraciones, heridas e incluso el inyectarse materia fecal.

226. Por otro lado, la Comisión Interamericana ha continuado recibiendo información relativa a las graves condiciones sanitarias y de higiene, y a la falta de atención médica apropiada en las cárceles de Cuba. Así por ejemplo, se conoció que en julio de este año al menos tres internos fallecieron en un brote de cólera que se produjo en la cárcel provincial de Granma conocida como “Las Mangas”, en La Habana²¹⁷. Asimismo, en abril la CIDH otorgó medidas cautelares (MC-34/13) a favor de Jovany

²¹⁵ Cubasí.cu, “Mariela Castro destaca en Brasil avances en Cuba en derechos humanos y sexuales”, 7 de abril de 2013, disponible en: <http://www.cubasi.cu/cubasi-noticias-cuba-mundo-ultima-hora/item/16046-mariela-castro-destaca-en-brasil-avances-de-cuba-en-derechos-humanos-y-sexuales>.

²¹⁶ IPS, Inter Press Service in Cuba, “Mujeres y personas LGBT, a la saga de los derechos sexuales”, 9 de marzo de 2013, disponible en: http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_k2&view=item&id=6741:mujeres-y-personas-lgbt-a-la-saga-de-los-derechos-sexuales&Itemid=42.

²¹⁷ Este hecho fue puesto en conocimiento de la CIDH por la organización “Hablemos Press”, vía correo electrónico, y posteriormente corroborada en varios medios de prensa.

Melchor Rodríguez, privado de libertad en la cárcel 1580, quien padece de una discapacidad mental y de otros graves problemas de salud que no habían sido atendidos debidamente.

J. Afrodescendientes

227. Durante el año de 2013, la Secretaría recibió información sobre la situación de derechos humanos que enfrentan la población afrocubana relacionada a la clausura de las asociaciones culturales y de ayuda mutua que habían surgido en Cuba y que desde diferentes vías luchaban por los derechos de los afrodescendientes, la imposibilidad “legal” de crear organizaciones independientes en medio de las nuevas condiciones, la prohibición de realizar reuniones de intercambio y búsqueda de soluciones, el enjuiciamiento público negativo que llegó hasta a la prohibición de sus prácticas y tradiciones culturales y religiosas más arraigadas, clausura de sus propios medios de prensa, negativa a que tuvieran acceso a los medios regionales y nacionales, entre otros.

228. La información de la que dispone la Secretaría indica que es persistente el acoso policial y violación de los derechos contra afrodescendientes y a las personas del oriente de la isla. La llamada caracterización policial, permite a los agentes del orden detener a un ciudadano en cualquier momento en la vía pública, sin razón alguna. Estas detenciones sólo se apoyan en una práctica subjetiva que afecta mayoritariamente a los afrodescendientes, basadas en un prejuicio racial, asentado en la cultura, que les dice que viene de cometer un delito o está a punto de hacerlo. Por su parte la Ley de Peligrosidad permite que bajo presupuestos también subjetivos pueda arrestarse a una persona.

229. Según la información recibida, ante el creciente movimiento antirracista y por los derechos civiles y el nivel de concientización entre la población de un problema que afecta a todos por igual, el gobierno habría reaccionado lanzando sus mecanismos represivos sobre las acciones pacíficas de los movimientos independientes, impidiendo por la fuerza la realización de sus actividades, o negando con frecuencia a los activistas la entrada a los espacios oficiales de ventilación intelectual del tema, sin que los verdaderos afectados puedan emitir sus criterios.

230. Por otra parte, las personas afrodescendientes se ven particularmente afectadas por el problema habitacional. En su mayoría viven en los barrios marginados con muy precarias condiciones de salubridad, habitabilidad y peor atención oficial.

231. En resumen, la población afrodescendiente cubana se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y se ve afectada por diversas formas de discriminación que le priva de sus más elementales derechos cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales.

V. RECOMENDACIONES

232. Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión vuelve a manifestar que las restricciones a los derechos políticos, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, la falta de elecciones, la falta de independencia del poder judicial y las restricciones al derecho de residencia y de tránsito, configuran una situación permanente de trasgresión en Cuba de los derechos fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos cubanos e insta al Estado a realizar las reformas necesarias conforme a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

1. La Comisión insta al Estado de Cuba a adecuar sus normas procesales a los estándares internacionales aplicables en materia de debido proceso, a fin de que las personas que acudan a los

tribunales para la determinación de sus derechos y responsabilidades cuenten con garantías legales mínimas para ejercer sus medios de defensa. En especial, declarar nulas las condenas en contra de las víctimas del caso 12.476.

2. Asimismo, la Comisión insta al Estado de Cuba a adoptar las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para garantizar que no se imponga la pena de muerte en violación a los principios del debido proceso y de un juicio justo realizado ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley.

3. Además, la CIDH insta al Estado cubano a eliminar las figuras de la “peligrosidad” y la “especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos”, contenidas en el Código Penal.

4. La Comisión insta al Estado cubano a adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar las distintas formas de hostigamientos contra quienes ejercen el derecho de asociación y de reunión con fines humanitarios y sindicales y contra quienes se dedican a la defensa y promoción de los derechos humanos.

5. Asimismo, recomienda al Estado cubano que adopte las medidas que sean necesarias para garantizar a sus ciudadanos el derecho a determinar libremente su lugar de residencia, la libertad de movimiento en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país.